

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 20 DE ENERO DE 1944

NUM. 20

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de enero de 1944 por el que se cesa don Florentino Azpeitia y Flóren en el cargo de Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Página 515.

Otro de 18 de enero de 1944 por el que se nombra Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial al Ingeniero de Montes don Salvador Robles Trueba.—Página 515.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Eduardo Quijada Pérez, por haber sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.—Página 515.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de enero de 1944 por la que se dispone la suspensión de empleo y sueldo, durante cuatro meses, del Guarda a caballo del Patrimonio Nacional Nicolás Torres Sanz.—Página 515.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la Comisión que le fué conferida en el Servicio de Vigilancia especial de tasas don Santiago Morilla Cortés.—Página 515.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de enero de 1944 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 17 de diciembre de 1943 que concede la libertad condicional a los condenados por delitos de rebelión a penas de veinte años y un día y superiores.—Página 516.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de enero de 1944 por la que se suspende en su funcionamiento a la Compañía de Seguros «Metropolis, S. A.», domiciliada en Madrid.—Página 516.

Otra de 14 de enero de 1944 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 17 de diciembre de 1943 que dispone pasen a formar parte del impuesto sobre Muebles de la Contribución de Usos y Consumos, determinados artículos que figuraban gravados por el impuesto de Consumo de Lujo, y señalando la forma en que han de tributar en lo sucesivo los muebles considerados de lujo.—Páginas 516 a 521.

Orden de 15 de diciembre de 1943 por la que se autoriza la inscripción en el Índice de Entidades Exceptuadas, como asimismo el cambio de nombre de «Mutua de la Unión Patronal de las Artes del Libro» por el de «Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro», con aprobación de los Estatutos presentados.—Página 522.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se concede autorización para efectuar operaciones de Reaseguro en el Ramo de Vida, al «Consorcio Español de Reaseguradores, S. A.».—Página 522.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se concede la inscripción definitiva en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «El Hércules Hispano», autorizándola para efectuar operaciones de Seguro directo y Reaseguro en los Ramos que ya fué autorizada por Orden ministerial de 9 de junio de 1943.—Página 522.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se concede la inscripción en Accidentes del Trabajo a la Sociedad Anónima de Seguros «El Hércules Hispano», con aprobación de los modelos de pólizas de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.—Pág. 522.

Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos presentados por la Compañía de Seguros «L'Abéille» (Vida).—Páginas 522 y 523.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1930 a 31 de diciembre de 1932.—Página 523.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Palatine Insurance, Company Limited», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1940.—Página 523.

Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1930 al 31 de diciembre de 1935.—Página 523.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don José Bonet Concabella, en nombre de «Agencia de Transportes la Camerana», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto de timbre.—Páginas 523 y 524.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Estanislao Jiménez Casado, apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Añover de Tajo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Pág. 524.

Orden de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Enrique Bernádo de Quirós, Agente de transportes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 524.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Estanislao Jiménez Casado, apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos de Madrid a los Yébenes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 525.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Pedro Antonio Herreros Chica, concesionario de la línea de autos de Arbinel a Cambil por Jaén, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 525.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a «Cabe, S. A.», Agencia de Transportes, dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 525 y 526.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Honorio Fernández Vélez, concesionario de la línea de autos entre Granada y Alfácar, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 526.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Heliodoro Moreno, concesionario de la línea de autos de Cobos de Cerrato a Palencia, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 526 y 527.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Tomás Hortelano Serentill, encargado de la Agencia de Transportes «La Vasco Rojana, S. L.», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 527.

Otra de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Estanislao Jiménez Casado, apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Mora de Toledo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 527 y 528.

Otra de 12 de enero de 1944 sobre ascenso de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro don Angel Redruello Sanz, don Ambrosio José Anson Pérez, don Angel Gerona Martínez, don Antonio Romero Garzón e ingreso en el mencionado Cuerpo de don Joaquín Alonso Colmenares, aspirante número 1.—Pág. 528.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se autoriza a doña María Casanova García, concesionaria de la línea de autos de Las Palmas a Cartagena, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 528.

Otra de 18 de enero de 1944 por la que se nombra, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, a los señores que se relacionan.—Págs. 528 a 531.

Rectificación a la Orden de 12 de enero de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 del mismo mes y año, por la que se resuelve el concurso entre aspirantes a Corredores de Comercio convocado por Orden de este Departamento de 22 de septiembre de 1943.—Página 531.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de enero de 1944 por la que se declaran en régimen de libertad de precios los desperdicios que se citan.—Página 531.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de enero de 1944 complementaria de la de 5 de noviembre de 1943 sobre subastas para aprovechamientos de resinas.—Página 532.

Otra de 17 de enero de 1944 por la que se convalidan en sus respectivas condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.—Página 532.

Orden de 18 de enero de 1944 por la que se concede la condecoración de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Florentino Azpeitia y Floren.—Página 532.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de enero de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Artes Decorativas, correspondiente a 1943.—Página 532.

Otra de 8 de enero de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arquitectura de 1943.—Pág. 532.

Otra de 8 de enero de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado de 1943.—Pág. 533.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, durante el ejercicio de 1944 de la parte de obras y servicios aprobadas en los presupuestos de los años 1935 a 1944 que se encuentran aún sin ejecutar.—Página 533.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de diciembre de 1943 por la que se dictan normas relativas a la Reglamentación del trabajo en la industria azucarera y similares.—Págs. 533 y 534.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Reiterando el derecho de los Interventores de Fondos Provinciales y Municipales a acudir a las sesiones.—Página 534.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anunciando la anulación de un billete de la Lotería Nacional correspondiente al próximo sorteo del día 22 del actual.—Página 534.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (82).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre y 3 y 5 a 19 de enero actual.—Páginas 534 y 535.

AGRICULTURA.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la oposición a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio con indicación del número que les ha correspondido en el sorteo celebrado en el día de hoy, y señalando el día, hora y local en que ha de dar comienzo el primer ejercicio.—Págs. 535 y 536.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero José Paredes Hernández.—Página 536.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Anunciando la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 536 a 543.

Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando las instrucciones complementarias a la de convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 543 y 544.

Dictando normas sobre el Libro de Calificación Escolar.—Página 544.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 353 a 368.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de enero de 1944 por el que cesa don Florentino Azpeitia y Floren en el cargo de Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Cesa en el cargo de Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial don Florentino Azpeitia y Floren, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 18 de enero de 1944 por el que se nombra Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial al Ingeniero de Montes don Salvador Robles Trueba.

A propuesta del Ministro de Agricultura,
Nombro Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, al Ingeniero de Montes don Salvador Robles Trueba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Eduardo Quijada Pérez, por haber sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

Habiendo sido designado don Eduardo Quijada Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en

cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1944 por la que se dispone la suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses del Guarda a caballo del Patrimonio Nacional Nicolás Torres Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y como consecuencia del expediente gubernativo instruido al Guarda a caballo de dicho Patrimonio, afecto a la Administración local de San Ildefonso, Nicolás Torres Sanz,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer la suspensión de empleo y sueldo durante un periodo de cuatro meses al citado Guarda a caballo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en el Servicio de Vigilancia Especial de Tasas don Santiago Morilla Cortés.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Santiago Morilla

Cortés, Teniente provisional, con destino en el Regimiento de Artillería número 64, en Ciudad Real, destinado en comisión al Servicio de Vigilancia Especial de Tasas por Orden circular de esta Presidencia de fecha 24 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333), cese en la referida comisión por tener que asistir a cursillos de Transformación Militar, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de enero de 1944 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 17 de diciembre de 1943 que concede la libertad condicional a los condenados por delitos de rebelión a penas de veinte años y un día y superiores.

Uno, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 17 de diciembre de 1943, por el que se autoriza al Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo a elevar propuesta individual de libertad condicional, dentro de los requisitos legales vigentes, a favor de los condenados por el delito de rebelión militar cometido entre el 18 de julio de 1936 y 1.º de abril de 1939 a la pena de veinte años y un día y en las circunstancias determinadas en el mismo Decreto a penas superiores. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Directores o Jefes de los diferentes Establecimientos Penitenciarios darán carácter de preferencia al servicio relacionado con el cumplimiento del mencionado Decreto, solicitando para ello la colaboración que les fuese necesaria de los Organismos y Autoridades que tengan intervención en esta función.

Art. 2.º Se amplía hasta la pena de veinte años y un día lo establecido en el Decreto de 1.º de abril de 1941 con referencia a la situación jurídica de libertad condicional provisional exceptuándose, únicamente, a los conmutados de la última pena, a los cuales sólo podrá instruírseles expediente de libertad condicional cuando haya recaído resolución definitiva en la revisión de su causa.

Art. 2.º En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del mencionado Decreto, las propuestas elevadas por el Patronato constarán:

a) Del informe de la Junta de Disciplina acerca de la conducta observada por los reclusos o del Jefe del Establecimiento si la Junta de Disciplina no existiese.

b) De copia certificada de la sentencia recaída contra el penado a quien el expediente se refiere en que aparezcan claramente los resultados de hechos probados.

c) Del informe de la Junta Provincial de Libertad Vigilada sobre la procedencia o no de la concesión de

los beneficios de libertad condicional de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de julio de 1943. Cuando la Junta Provincial no contestare en un plazo de veinte días, a contar desde el que el Director solicitó los informes de aquella, volverá otra vez a interesarse con la advertencia de que, caso de no recibirse en un nuevo plazo de diez días, se entenderán dichos informes como favorables al otorgamiento de la libertad condicional; haciéndose constar por certificación del Director que han transcurrido los plazos previstos sin recibirse contestación.

Art. 4.º Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las instrucciones procedentes para la mejor y más rápida resolución de los expedientes de libertad condicional que habrán de incoarse en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 17 de diciembre del año último y en la presente Orden.

Art. 5.º Quedan derogadas las Ordenes y disposiciones dictadas por este Ministerio que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1944 por la que se suspende en su funcionamiento a la Compañía de Seguros «Metrópolis, S. A.», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones formuladas por los Inspectores visitantes del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, en la última visita practicada a la Compañía de Seguros «Metrópolis, S. A.»; la denuncia concreta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro en escrito reciente dirigido a la Dirección General de Seguros sobre la infracción cometida por la citada Compañía aseguradora al incumplir la Orden ministerial de 16 de diciembre pasado, y el informe emitido por la Sección correspondiente de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y lo que dispo-

nen en párrafo tercero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, y los artículos 17, 171, 172, 176 y 179 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara que la Compañía de Seguros «Metrópolis, S. A.», no funciona con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios vigentes y disposiciones posteriormente dictadas en materia de seguros, por lo que desde esta fecha queda en suspenso su inscripción en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley especial de seguros antes citada, y la consiguiente autorización que le había sido concedida para efectuar operaciones de seguros.

2.º En consonancia con lo preceptuado en el citado artículo 33 de la Ley de 14 de mayo de 1908, si en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, no fuesen rectificadas las infracciones cometidas, se intervendrán los libros y Caja sociales, procediéndose de oficio y a costa de la Sociedad a su rectificación, y, en caso de no ser posible, se procederá a su disolución.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de enero de 1944 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 17 de diciembre de 1943 que dispone pasen a formar parte del impuesto sobre Muebles, de la Contribución de Usos y Consumos, determinados artículos que figuraban gravados por el impuesto de Consumos de Lujo, y señalando la forma en que han de tributar en lo sucesivo los muebles considerados de lujo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del actual) dispone que pasen a tributar por el impuesto sobre los Muebles, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942 y regulado por la Orden ministerial de 12 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) determinados artículos que venían gravados por el impuesto de Consumos de Lujo. Como consecuencia de esta modificación, tributarán en origen todos los muebles que no vengan sujetos al im-

puesto de Consumos de Lujo, y con el fin de facilitar la exacción de este último impuesto unificando al propio tiempo los sistemas que vienen siguiéndose en la actualidad, procede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 16 del Reglamento del citado impuesto, que autoriza para gravar asimismo en origen aquellos artículos en que a juicio de este Departamento sea aconsejable el empleo de este procedimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

IMPOSICION SOBRE LOS MUEBLES EN GENERAL

1.ª Muebles sujetos al impuesto.

1. Se consideran como «Muebles», a efectos del impuesto de este nombre, los construidos con madera, metal, mimbre, etc., cualquiera que sea su aplicación, figurando entre ellos los armarios frigoríficos y arcas de caudales que no formen parte del inmueble en que se hallen instalados, así como los relojes de pared, sobremesa y «de antea» y los comprendidos en el Decreto de 17 de diciembre de 1943, a saber: Mesas de billar, aparatos radio-receptores, gramófonos, gramolas y análogos; y aparatos de iluminación o alumbrado (lámparas, portátiles, etc.) no comprendidos en la norma 12.

2. El impuesto grava los muebles que se adquieran en el interior de la Península, Islas Baleares y Canarias y plazas de Soberanía de España en Marruecos, ya sean construidos en España o importados del extranjero.

2.ª Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen es el cinco por ciento sobre el precio de venta por el fabricante para los muebles que se construyan en España o sobre el valor en frontera o puerto español, incluidos los derechos de Aduanas para los que se importan del extranjero.

3.ª Precio de venta o base del impuesto.

1. Se entiende por precio de venta por el fabricante el del conjunto de todos los elementos que integran el mueble, a saber: esqueleto, armazón, muelles, herrajes, mecanismos, mármoles, lunas, acabado, etcétera, incrementado en el correspondiente beneficio, aun cuando alguno de aquellos elementos no sean adquiridos por el constructor del mueble y sí facilitados por quien los encarga o adquiera. Si el precio de estos elementos no fuese conocido se procederá como en el párrafo siguiente.

2. En los casos en que el mueble fuese vendido «en blando», es decir, sin tapizar o sin lunas, mármoles, etcétera, para ser terminado posteriormente, la base imponible será el precio de venta por el fabricante incrementado en el 20 por 100.

3. Para aquellos artículos cuya venta al público se ajuste a tarifas establecidas por la casa productora, la base imponible será este precio, deducida la comisión o descuento con que se beneficie al vendedor.

4.ª Sujeto del impuesto.

1. El impuesto será exigible de los fabricantes o constructores en la forma y plazo señalados en la norma octava.

2. A efectos del impuesto se entenderán como fabricantes de muebles no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también los industriales que compren la producción de otros que trabajen por cuenta de aquéllos, cualquiera que sea su forma de retribución.

3. Los fabricantes o productores que vendan directamente su producción al público, satisfarán el impuesto en la forma que se determina en la presente Orden ministerial.

4. En el caso de que un fabricante venda a otro artículos en proceso de fabricación, es decir, que hayan de ser armados o terminados por otros, aquél deberá cargar al comprador el gravamen correspondiente de Usos y Consumos, y el adquirente, a su vez, vendrá obligado a declarar y tributar por el valor total del mueble, deduciendo en sus declaraciones trimestrales las cantidades que hubiese satisfecho por dicho concepto al adquirir aquéllos. Esta deducción será debidamente detallada en el Libro-Registro de Ventas a que se refiere la norma séptima y al dorso de la declaración trimestral.

5.ª Exenciones.

1. Se exceptúan los muebles conceptuados como de carpintería, construidos con madera de pino o chopo para cocina o aplicaciones similares.

2. Se considerarán asimismo libre de imposición los mobiliarios de uso personal importados por las fronteras

o puertos cuando se hallen exceptuados del pago de derechos con arreglo a la legislación de Aduanas.

3. Queda sin efecto la exención admitida en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 12 de enero de 1942 para las camas y los somniers de precio inferior a 200 pesetas. En lo sucesivo las camas y somniers, cualquiera que sea su precio, vendrán obligados a tributar con arreglo a los preceptos de la presente Orden.

4. No se considerarán como muebles a estos efectos fiscales aquellos que por sus características sean de uso técnico y exclusivo en consultorios médicos, salas de curas y operaciones y sillones de peluquería.

6.ª Declaración inicial de la industria.

Los fabricantes comprendidos en la presente Orden, que no lo hubieren verificado con anterioridad en cumplimiento de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden ministerial de 12 de enero de 1943, vendrán obligados a presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde radique su establecimiento principal o tenga su domicilio la empresa antes del día último del próximo mes de febrero, una declaración por duplicado en la que se consignen los datos que figuran en el modelo número 1 de declaración que se inserta al final de la presente Orden.

7.ª Registro de facturas.

1. Las personas o entidades a que se alude en la norma anterior quedan obligadas, a partir de primero de enero actual, a llevar un Libro-Registro de facturas con separación de las operaciones al contado, de las operaciones a plazo, o a adaptar los que lleven en la actualidad, pudiendo utilizar para ello el creado para las empresas individuales por la Orden ministerial de 21 de junio de 1941, en los que anotarán por orden rigurosamente cronológico los siguientes datos por medio de columnas:

- Número de la factura.
- Fecha.
- Nombre del comprador.
- Importe.

Contribución de Usos y Consumos } Tipo.
 Importe.

Observaciones: Para hacer constar las exportaciones exceptuadas por el artículo 78 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1941, que se justificarán con certificados de Aduana.

2. Estos registros se cerrarán men-

sualmente y se resumirán por trimestres naturales, sirviendo este resumen de base a la declaración trimestral a que se refiere la norma octava, que habrán de presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

3. Toda operación, ya sea al contado o a plazo, habrá de ser indefectiblemente objeto de la correspondiente factura, extendida en taonario o sobre coprador de facturas, y el recargo contributivo se hará constar al final de la misma sin que en ningún caso se incorpore al precio unitario de venta del producto objeto de gravamen.

8.ª Declaración de ventas.

1. Los fabricantes comprendidos en la presente Orden habrán de presentar en las oficinas de Hacienda, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado ajustada al modelo número 2 que figura al final de la presente Orden, e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación.

2. En dicha declaración se comprenderán todas las operaciones sujetas a tributación deducidas de los registros de facturas a que se hace referencia en la norma séptima. Su comprobación se efectuará reglamentariamente por la Inspección del tributo.

3. El importe del impuesto sobre las facturas no cobradas por la empresa después de agotados todos los trámites legales, será deducido al finalizar cada año en la declaración del primer trimestre del siguiente. Esta deducción requerirá la aprobación previa de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, a la que se remitirá relación de las partidas fallidas con indicación de las gestiones efectuadas para el cobro.

9.ª Sanciones.

1. Los retrasos, infracciones, ocultaciones y defraudaciones de lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán al tenor siguiente:

a) El retraso en la presentación de la declaración inicial a que se refiere la norma sexta con multa de 50 a 500 pesetas, según la importancia de la empresa. Su imposición será de la competencia de los Delegados o Subdelegados de Hacienda.

b) La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales a que se refiere la norma octava con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en el que debió presentarse la declaración, o sea desde el siguiente al trimestre a que corresponda.

2. Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse

la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que la declaración, no ampliándose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá elevarla hasta el décuplo de la misma.

10. Ingresos por giro postal.

Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración y en el giro el 0.50 por 100 del importe de éstos en concepto de gastos de remesa de fondos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

11. Repercusión del impuesto.

1. El gravamen aplicado sobre cada producción no podrá ser objeto de aumento alguno por los almacenistas, detallistas u otros intermediarios cualquiera, de forma que la venta al público no podrá ser recargado por este concepto más que en lo estrictamente indispensable para repercutir el impuesto.

2. Toda infracción de este concepto será sancionada con el máximo rigor, con arreglo a la legislación vigente.

3. Los comerciantes detallistas podrán englobar en el precio de venta al público la parte correspondiente al impuesto, sin separación expresa del importe de éste.

MUEBLES DE LUJO

12. Muebles gravados por el impuesto de consumos de lujo.

1. Se consideran gravados por el impuesto de Consumos de Lujo, con arreglo al epígrafe 10 de las Tarifas del Reglamento de 14 de diciembre de 1942, los muebles que estén contruidos o contengan marfil, concha, iaca, ámbar, alabastro o piedras de valor superior a ésta, cristal tallado o grabado, porcelana, metales forjados, cincelados o trabajados finalmente, así como las lámparas, cualquiera que sean los materiales empleados, cuyo precio de venta por el fabricante sea superior a 500 pesetas, tratándose de aparatos fijos, y de 200 pesetas en portátiles, con arreglo al Decreto de 17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del actual).

No se considerará como talla en lunas y espejos el bisel que puedan ofrecer los cantos externos.

2. El tipo de gravamen de estos muebles es el 20 por 100 sobre el precio de venta por el fabricante de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del corriente), que redujo los tipos de tributación de determinados epígrafes del impuesto de Consumos de Lujo.

13. Justificante del pago del impuesto.

1. Los fabricantes comprendidos en la norma 14 de esta disposición, vendrán obligados a fijar en cada artículo, objeto o producto susceptible de ser vendido separadamente por un procedimiento que ofrezca garantías de adherencia, una etiqueta con el nombre comercial de la casa y con la siguiente inscripción:

IMPUESTO DE LUJO A METALICO	
Permiso núm.	Factura núm.

2. A este efecto solicitarán previamente de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la aprobación del modelo y la concesión del permiso correspondiente, cuyo número habrá de fijarse en la citada etiqueta, de la que se enviarán cien ejemplares a la citada Dirección para su envío a las oficinas provinciales a fines de Inspección.

3. Esta etiqueta podrá ser sustituida por la impresión sobre el en-

vase o sobre el artículo de un cajetín con la misma leyenda.

14. Señalamiento del precio de venta.

1. Se establecerá en la forma siguiente:

a) *Artículos cuya venta al público se ajuste a tarifas establecidas por la casa productora.*—El cálculo del precio de venta se efectuará aumentando el impuesto al precio de venta del fabricante, quedando éste facultado

para fijar como precio al público el que resulte de englobar ambas partidas y el beneficio comercial de los intermediarios, con indicación en este caso de que en el precio de venta va incluido el impuesto.

b) *Artículos o productos no tarifados.*—El precio de venta por el intermediario o por el detallista se efectuará calculando el beneficio comercial sobre el precio de compra, con exclusión terminante de lo que corresponda al impuesto, y sobre dicho precio de compra se aumentará lo que por impuesto haya gravado el fabricante en origen.

2. El detallista fijará en cada objeto susceptible de ser vendido por separado una etiqueta, en sitio no expuesto a la destrucción o desaparición, en que conste el número de la factura con arreglo al registro a que se refiere la norma séptima y el precio de venta incluido el impuesto.

3. En las etiquetas visibles de precios con fines de anuncio o de reclamo no se hará separación alguna del precio de venta y del impuesto.

15. Liquidación e ingreso de este impuesto.

Los fabricantes de muebles de lujo vendrán obligados a llevar los libros y facturas, presentar las declaraciones y verificar los ingresos en la forma y plazos que se señalan en las normas sexta, séptima y octava de la presente Orden, quedando, en caso de incumplimiento, sujetos a las sanciones de la norma novena.

En el caso de que un fabricante se dedique a la construcción de muebles de lujo y corrientes, extenderá las facturas y contabilizará con la debida separación unas y otras operaciones, que serán asimismo objeto de declaración por separado, aunque su presentación e ingreso se realicen al propio tiempo.

En las declaraciones correspondientes a ventas de muebles de lujo, hará constar en su parte superior la inscripción de «Impuesto de Consumos de Lujo».

REGIMEN PROVISIONAL DE ALMACENISTAS Y DETALLISTAS

16. Liquidación del impuesto correspondiente a las existencias en 31 de diciembre de 1943.

Los comerciantes que no siendo fabricantes tengan en su poder muebles sujetos a cualquiera de los dos impuestos a que se refiere la presente

Orden, que no los hayan satisfecho en origen, lo liquidarán al tipo correspondiente determinado por las normas segunda y duodécima, pudiendo para ello utilizar uno de los procedimientos que pasan a exponerse:

A) Llevar los libros, redactar las facturas, presentar las declaraciones y cumplir los demás requisitos que se establecen en las normas sexta a novena. La base imponible será la señalada en la norma tercera.

B) Liquidar el impuesto sobre el total de las existencias en la forma siguiente:

1. Formularán una declaración jurada de existencias cerrada al 31 del corriente mes de diciembre, la que habrá de ser presentada a la Delegación de Hacienda correspondiente antes de 1 de febrero próximo.

Estas declaraciones contendrán los siguientes datos por columnas:

- a) Fabricantes.
- b) Artículo.
- c) Cantidad.
- d) Precio de compra.
- e) Observaciones.

2. Al final de la declaración, el comerciante practicará una liquidación de lo que le corresponda satisfacer a la Hacienda, tanto por el impuesto sobre Muebles como por el de Consumos de Lujo en los casos que proceda, cuya liquidación será revisada por las oficinas del Ramo.

3. La Inspección procederá a la comprobación inmediata de estas declaraciones.

4. Las ventas de estas existencias que realicen los comerciantes serán objeto de factura diferente o bien de separación perfectamente definida dentro de la misma factura, si ésta comprendiera otra clase de artículos ya gravados en origen o no sujetos al impuesto.

5. El ingreso del impuesto sobre las existencias hasta 31 de diciembre, se efectuará en la forma siguiente:

Si excediere de 8.000 pesetas, en cuatro plazos iguales, con vencimiento en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 1944; si excediere de 2.000 pesetas, sin pasar de 8.000, en dos plazos, con vencimiento en los meses de marzo y junio del próximo año, y si no fuese superior a 2.000 pesetas, en un solo plazo, con vencimiento en el mes de marzo próximo.

6. Las Delegaciones de Hacienda llevarán cuenta a estos comerciantes, en que será cargo la cantidad liquida-

da por el impuesto y data los ingresos que vayan realizando.

7. Los comerciantes que ingresen el impuesto al propio tiempo que presenten la declaración de existencias se les bonificará con un 3 por 100 de su importe.

17. Devolución del importe de los tickets en poder de los comerciantes en 31 de diciembre de 1943.

Los comerciantes relacionarán, en impresos que facilitarán las oficinas del impuesto, todos los rollos de tickets completos o empezados pero sin terminar que tengan en su poder en 31 de diciembre pasado, no admitiéndose tickets que no vayan unidos a los restantes hasta el último del rollo. En la relación se hará constar la numeración de los tickets, serie, número de los que se devuelvan, precio unitario y total, debiendo unirse, como justificante, la factura o albarán de la compra de los tickets que se devuelven, no admitiéndose la devolución sin este requisito.

Los tickets, con sus relaciones, se entregarán en las oficinas donde fueron adquiridos, las que facilitarán un resguardo de los mismos, después de las comprobaciones oportunas, que se admitirá como efectivo por su importe al ingresar la próxima declaración.

La Administración podrá acordar, cuando lo estime pertinente, y en todo caso si los tickets extraídos durante el actual trimestre lo fueren por cuantía inferior al mismo período del año último, el pase a la Inspección del impuesto de las facturas de devolución de tickets para su comprobación, antes de proceder al reconocimiento de este crédito.

18.—Instrucciones complementarias.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos dictará las normas que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden. Madrid, 14 de enero de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,

(Modelo núm. 1 de la declaración que habrá de presentarse por duplicado.)

Señor Delegado de Hacienda de

El que suscribe, D.

con domicilio en (pueblo, calle y número)

en nombre y representación de

DECLARA BAJO JURAMENTO que los siguientes datos, referidos a la Ley de Reforma Tri-
butaria de 16 de diciembre de 1940, son exactos:

Objeto de la industria

Domicilio de la misma

Domicilio de las oficinas

Capital desembolsado (tratándose de Sociedades)

Matriculado como industrial en la Tarifa

....., Clase Epígrafe

Tiempo que lleva establecido

Importe de las ventas efectuadas en 1940, excluidas las exportaciones

¿Se dedica a la exportación?

Observaciones.—(Las que crea oportuno hacer el declarante.)

..... a de de 194.....

(Firma)

(Modelo núm. 2 de la declaración que habrá de presentarse trimestralmente por triplicado.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de Presentada el de de 19.....
 Registrada al número
 Declaración de las operaciones realizadas en el trimestre de 19.....
 Empresa Tarifa
 Domicilio Concepto número
 Concepto contributivo

A LA HACIENDA PUBLICA:

DON
 en nombre y representación de la Empresa citada, DECLARA BAJO JURAMENTO, que durante el citado trimestre se han realizado por la dicha Entidad las ventas que se detallan a continuación:

CONCEPTO	Importe		Tipo impositivo	Contribución para el Tesoro	
Ventas al contado					
Ventas a crédito					
<i>Suma</i>					
A deducir: Exportaciones					
Ventas sujetas			%		
Deducción por gastos de giro (0,50 por 100 en los casos de envío por Giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas)					
LIQUIDO					
Multa por demora en la presentación de ingreso de la declaración					
TOTAL A INGRESAR					
Número de kws. hora consumidos en el trimestre					
Importe de los salarios satisfechos en el mismo					

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma).

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se autoriza la inscripción en el Índice de Entidades exceptuadas, como asimismo el cambio de nombre de «Mutua de la Unión Patronal de las Artes del Libro» por el de «Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro», con aprobación de los Estatutos presentados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación presentadas por la representación legal de la «Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro», domiciliada en Madrid, en suplica de que le sea concedida la inscripción en el Índice de Entidades exceptuadas, de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, solicitando, al propio tiempo, la autorización necesaria para cambiar el título de «Mutua de la Unión Patronal de las Artes del Libro», que ostentaba la Sección de Enfermedades autorizada en su día, por el de «Sección de Enfermedades de la Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro».

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de las distintas Secciones de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando la inscripción en el Índice de Entidades exceptuadas, según dispone el caso 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, a la «Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro», domiciliada en Madrid, aprobando, al propio tiempo, sus Estatutos sociales y las tarifas para la aplicación a los riesgos de Accidentes del Trabajo en la Industria, por ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes; autorizándole igualmente a que la Sección de Enfermedades, que en su día se exceptuó con el nombre de «Mutua de la Unión Patronal de las Artes del Libro», se considere, en lo sucesivo, como Sección de Enfermedades de la «Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de diciembre de 1943 por la que se concede autorización para efectuar operaciones de Reaseguros en el Ramo de Vida al «Consorcio Español de Reaseguradores, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Gerente del «Consorcio Español de Reaseguradores, Sociedad Anónima», domiciliado en Sevilla, para que su representada sea

autorizada para efectuar Reaseguros en el Ramo de Vida, y visto el informe favorable emitido por la Sección Técnico-jurídica de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar se amplíe la inscripción oportunamente concedida a la referida Entidad en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 al Ramo de Vida, pudiendo efectuar operaciones de Reaseguros en dicho Ramo, toda vez que se ha acreditado debidamente por la Sociedad el cumplimiento de las disposiciones legales que se exigen para la práctica de las operaciones que ahora se autorizan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se concede la inscripción definitiva en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «El Hércules Hispano», autorizándola para efectuar operaciones de Seguro directo y Reaseguro en los Ramos que ya fué autorizada por Orden ministerial de 9 de junio de 1943

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Director general de «El Hércules Hispano, S. A. de Seguros», domiciliada en Barcelona, que acredita el cumplimiento de cuanto se ordenaba en la Orden ministerial de 9 de junio último, en relación con la inscripción de esa entidad, en el Reglamento Especial de Seguros, mediante acta notarial en que se transcriben las reformas acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 10 de noviembre pasado, en el texto de los artículos 2, 16, 21, 31, 44 y 55 de sus Estatutos sociales, y los ejemplares impresos de los nuevos Estatutos y visto el informe emitido por la Sección Técnico-jurídica de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con el mismo y la propuesta formulada por V. I., ha tenido a bien acordar que «El Hércules Hispano, S. A. de Seguros», domiciliada en Barcelona, sea inscrita definitivamente en el Registro Especial de Seguros creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1900 y autorizada para efectuar operaciones de Seguro directo y Reaseguro en los Ramos para los que ha sido ya autorizada, toda vez que ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia de Seguros, aprobando al propio tiempo los Estatutos presentados con las rectificaciones intro-

ducidas en los mismos, en virtud de los acuerdos adoptados por las Juntas generales de accionistas celebradas en 24 de abril y 10 de noviembre del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se concede la inscripción en Accidentes del Trabajo a la Sociedad Anónima de Seguros «El Hércules Hispano», con aprobación de los modelos de Pólizas de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Gerente de «El Hércules Hispano», S. A. de Seguros, domiciliada en Barcelona, de que sea autorizada su representada para efectuar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo y aprobados los modelos de pólizas que presenta para efectuar Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, teniendo en cuenta que ya lo ha sido por el Ministerio de Trabajo, por Orden de 18 de noviembre último, y visto el informe favorable emitido por la Sección 3.ª de la Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar que se amplíe la inscripción concedida en el Registro Especial creado al efecto por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 1908, a dicha Sociedad en el Ramo de Accidentes del Trabajo, autorizándola para efectuar operaciones de Seguro en el mismo y aprobar los modelos de pólizas de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, presentados, por ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos presentados por la Compañía de Seguros «L'Abelille» (Vida).

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Delegación General para España de la Compañía Francesa de Seguros «L'Abelille», dando cuenta de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, de acuerdo con las decisiones adoptadas en París por su Junta general de ac-

cionistas, en fechas 29 de mayo de 1936, 15 de mayo de 1939 y 29 de octubre de 1941, y que han sido aceptadas de conformidad con las disposiciones legales en su país de origen, y aprobadas por las autoridades competentes,

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, y por no ser de aplicación al caso la Ley de 13 de noviembre de 1942 tratándose de una Sociedad extranjera, ha tenido a bien, de conformidad con la propuesta de V. I., acceder a lo solicitado, aprobando las expresadas modificaciones estatutarias, por no oponerse a ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943
por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1930 a 31 de diciembre de 1932.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido en 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,514 por 100 (cero enteros con quinientas catorce milésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1930 al 31 de diciembre de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943
por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Palatine Insurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,336 por 100 (cero enteros con trescientas treinta y seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «Palatine Insurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943
por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,751 por 100 (cero enteros con setecientos cincuenta y una milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don José Bonet Concabella, en nombre de «Agencia de Transportes La Camerana», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Bonet Concabella, en nombre de Agencia de Transportes «La Camerana», dedicada al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la Agencia de Transportes «La Camerana», manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Agencia de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de enero del año actual.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don José Bonet Concabella, en nombre de Agencia de Transportes «La Camerana», dedicada al transporte de mercancías, por el impuesto del timbre sobre talones resguardos de mercaderías, a partir del 1.º de enero del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una

vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Estanislao Jiménez Casado, Apoderado de «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Añover de Tajo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Estanislao Jiménez Casado, Apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Madrid y Añover de Tajo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 16 y 17 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.994,56, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 332,87;

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones

resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Estanislao Jiménez Casado, Apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Añover de Tajo, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Enrique Bernaldo de Quirós, Agente de transportes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Bernaldo de Quirós, Agente de transportes solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a don Enrique Bernaldo de Quirós, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de

documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 12.000, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.000;

Resultando que don Enrique Bernaldo de Quirós está conforme con que se fije en 1.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Enrique Bernaldo de Quirós, Agente de transportes, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Estanislao Jiménez Casado, apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana» concesionaria de la línea de autos de Madrid a Los Yébenes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Estanislao Jiménez Casado, apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Los Yébenes, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre en acta levantada en 12 y 13 de noviembre último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.600,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 550,01;

Resultando que la empresa de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardo de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Estanislao

Jiménez Casado, apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos de Madrid a los Yébenes, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Pedro Antonio Herreros Chica, concesionario de la línea de autos de Arbinel a Cambil, por Jaén, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Antonio Herreros Chica, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Arbinel a Cambil, por Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 18 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 258, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 21,50;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad

de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Pedro Antonio Herreros Chica, concesionario de la línea de autos de Arbinel a Cambil, por Jaén, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944 — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a «Cabe, S. A.», Agencia de Transportes dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cabe, Sociedad Anónima», Agencia de Transportes, dedicada al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a «Cabe, S. A.», manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 17 de noviembre último, que la contabilidad que tiene

establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente, a buena cuenta, la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de enero del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías; disponiéndose en el mismo artículo que cuando la citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Esté Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente, a buena cuenta, «Cabe S. A.», Agencia de Transportes, dedicada al transporte de mercancías, por el impuesto del timbre sobre talones resguardos de mercaderías, a partir del 1.º de enero del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los corrientes resúmenes, una vez deducido el 150 por ciento de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Honorio Fernández Vélez, concesionario de la línea de autos entre Granada y Alfacar, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Honorio Fernández Vélez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Granada y Alfacar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 17 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 243, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 20,25;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Honorio Fernández Vélez, concesionario de la línea de autos entre Granada y Alfacar para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metá-

lico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Heliodoro Moreno, concesionario de la línea de autos de Cobos de Cerrato a Palencia, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Heliodoro Moreno, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cobos de Cerrato a Palencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 6 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.962,44, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 163,53;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cant-

dad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Helodoro Moreno, concesionario de la línea de autos de Cobos de Cerrato a Palencia, para que a partir del primero de enero del año 1944 satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Tomás Hortelano Serentill, encargado de la Agencia de Transportes «La Vasco Riojana, S. L.», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Tomás Hortelano Serentill, encargado de la Agencia de Transportes «La Vasco Riojana, S. L.», dedicada al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección al encargado de la Agencia de Transportes, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 17 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el Encargado de la Agencia de Transportes de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la

total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º de enero del año actual.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Tomás Hortelano Serentill, encargado de la Agencia de Transportes «La Vasco Riojana, S. L.», dedicada al transporte de mercancías, por el impuesto del timbre sobre talones resguardos de mercaderías a partir de 1.º de enero del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 150 por ciento de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza a don Estanislao Jiménez Casado, apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Mora de Toledo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Estanislao Jiménez Casado, apodera-

do de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Madrid y Mora de Toledo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 y 25 de noviembre último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.326.50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 443.87;

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda autorizar a don Estanislao Jiménez Casado, apoderado de la «Empresa Mantecón y Botana», concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Mora de Toledo, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por

este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 12 de enero de 1944 sobre ascenso de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro don Angel Redruello Sanz, don Ambrosio José Ansón Pérez, don Angel Gerona Martínez, don Antonio Romero Garzón e ingreso en el mencionado Cuerpo de don Joaquín Alonso Colmenares, aspirante número 1.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 22 de abril próximo pasado don Vicente Villarroya Masferrer, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, corresponde su cese en dicha fecha y la cobertura de la vacante correspondiente a sus resultados. En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Se declara jubilado a don Vicente Villarroya Masferrer, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo con fecha 22 de abril último, en que cumplió la edad reglamentaria.

2.º Se declaran ascendidos, en la vacante producida por la jubilación de referencia y sus resultados, con la antigüedad de 22 de abril próximo pasado, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro que a continuación se citan:

Don Angel Redruello Sanz, Auxiliar Mayor de tercera clase, a Auxiliar Mayor de segunda clase, con el haber de 8.400 pesetas anuales.

Don Ambrosio José Ansón Pérez, Auxiliar de primera clase, a Auxiliar Mayor de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas.

Don Angel Gerona Martínez, Auxiliar de segunda clase, a Auxiliar de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Don Antonio Romero Garzón, Auxiliar de tercera clase, a Auxiliar de segunda clase, con el haber anual de 5.000 pesetas.

3.º Se concede el ingreso en el

mencionado Cuerpo, con la categoría de Auxiliar de tercera clase, en la vacante que se produce por el último de los ascensos citados, a don Joaquín Alonso Colmenares, aspirante número 1.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se autoriza a doña María Casanova García, concesionaria de la línea de autos de Las Palas a Cartagena, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña María Casanova García, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de las Palas a Cartagena, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 343.10, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 29;

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto, la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose por el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud

en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a doña María Casanova García, concesionaria de la línea de autos de Las Palas a Cartagena, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se nombran, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de seis mil pesetas anuales y destino a las Oficinas de este Departamento que se indican en la adjunta relación, a los opositores comprendidos en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquél en el plazo improrrogable de quince días, los destinados a la Península, y en el de un mes los que lo fueren a Baleares e Islas Canarias, que empezará a contarse a partir del siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
1.	D. Diego Manuel Salvador Almeida	Delegación de Hacienda de Sevilla.
2.	D. José María Lafuente López	Delegación de Hacienda de Tarragona.
3.	D. Juan Urraca Fernández	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
4.	D. Rufino Torrubia Urziza	Delegación de Hacienda de Alicante.
5.	D. Gabriel de Usera y González	Delegación de Hacienda de Córdoba.
6.	D. Regino Lesmes Valle	Delegación de Hacienda de Palencia.
7.	D. Ramón Luaces Maroto	Liquidador de Utilidades, Delegación de Hacienda de La Co- ruña.
8.	D. Jaime María Serra Martínez	Delegación de Hacienda de Alicante.
9.	D. Francisco González Ridruejo	Delegación de Hacienda de Granada.
10.	D. Juan Antonio Drake y Drake	Delegación de Hacienda de Soria.
11.	D. César Manuel Albiñaná García-Quin- tana	Delegación de Hacienda de Burgos.
12.	D. Fernando Montaña Sánchez	Delegación de Hacienda de Málaga.
13.	D. José Manuel Rodríguez Noguerol	Liquidador de Utilidades, Delegación de Hacienda de Sevilla.
14.	D. Ricardo Escrivá Herreros	Delegación de Hacienda de Murcia.
15.	D. Ramón Bernús Barón	Delegación de Hacienda de Tarragona.
16.	D. Juan Guadalupe García	Delegación de Hacienda de Granada.
17.	D. Rafael Martos Jaldón	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
18.	D. Ricardo Benedi Mir	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
19.	D. Antonio Contreras Escribano	Delegación de Hacienda de Córdoba.
20.	D. Oswaldo Domínguez Santalices	Delegación de Hacienda de León.
21.	D. Jaime Barella Gutiérrez	Delegación de Hacienda de León.
22.	D. Salvador Carballo González	Diplomado en la Inspección General de Hacienda.
23.	D. Jesús Navarro y Navarro	Delegación de Hacienda de Zaragoza.
24.	D. Miguel García Alonso	Delegación de Hacienda de Granada.
25.	D. Fernando Martín García	Delegación de Hacienda de Almería.
26.	D. Gumersindo Pino Gala	Delegación de Hacienda de Sevilla.
27.	D. Celestino Pazos Creo	Subdelegación de Hacienda de Gijón.
28.	D. Narciso Anguet Pujol	Delegación de Hacienda de Baleares.
29.	D. José María Hergueta García de Gua- diana	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
30.	D. Felipe Sánchez Martínez	Delegación de Hacienda de Murcia.
31.	D. Arsenio Riesco Álvarez	Delegación de Hacienda de Salamanca.
32.	D. Vicente Félix Orts	Delegación de Hacienda de Castellón.
33.	D. Idefonso Cruz Gámez	Delegación de Hacienda de Guadalajara.
34.	D. Alejandro Simón Díez	Delegación de Hacienda de Zaragoza.
35.	D. Fausto Santaolalla Murciano	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
36.	D. José Ramón Herrero Fontana	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
37.	D. Herminio Sánchez Sánchez	Delegación de Hacienda de Madrid.
38.	D. Gerardo Tejada Rueda	Delegación de Hacienda de Oviedo.
39.	D. Ramón López Barrios	Delegación de Hacienda de Granada.
40.	D. Rafael de Chopitea de Reynoso	Delegación de Hacienda de Lérida.
41.	D. José Rodríguez de Alba y Elso	Delegación de Hacienda de Málaga.
42.	D. Marco Antonio Rodrigo Alegre	Delegación de Hacienda de Lérida.
43.	D. Salvador Comas Camps	Delegación de Hacienda de Castellón.
44.	D. Eduardo Sanz Vilaplana	Delegación de Hacienda de Zamora.
45.	D. Carlos Mir y Orfila	Delegación de Hacienda de Baleares.
46.	D. José Luis Correas García	Delegación de Hacienda de Salamanca.
47.	D. José García Ortiz	Delegación de Hacienda de Salamanca.
48.	D. Félix Gordillo Serrano	Liquidador de Utilidades, Delegación de Hacienda de Sala- manca.
49.	D. Francisco Reyes Espá	Excedente. Recaudador de la Hacienda, Sacerdón (Guadalajara).
50.	D. Manuel Vivern Moya	Delegación de Hacienda de Baleares.
51.	D. Leandro Alfonso González Alonso	Delegación de Hacienda de Salamanca.
52.	D. Mateo Pascual Salvá	Delegación de Hacienda de Baleares.
53.	D. Mariano Ucar Angulo	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
54.	D. Luis Maján Guilloto	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
55.	D. Luis Cañadas Ribes	Delegación de Hacienda de Baleares.
56.	D. José Mauri Alegre	Delegación de Hacienda de Castellón.
57.	D. Angel Cañete Nérida	Delegación de Hacienda de Málaga.
58.	D. Emilio Díaz Parga	Delegación de Hacienda de Cuenca.
59.	D. Martín Napal Imizcoz	Delegación de Hacienda de Málaga.
60.	D. José Pinilla Arribas	Delegación de Hacienda de Córdoba.
61.	D. Alfonso González Cotoyra	Subdelegación de Hacienda de Gijón.

Número
del
opositor

NOMBRE Y APELLIDOS

Dependencia a que va destinado

62.	D. Arturo Fernández Carbonell	Delegación de Hacienda de Oviedo.
63.	D. José Antonio Entero Huertas	Depositario-Pagador Delegación de Hacienda en Soria.
64.	D. José de la Torre Ruiz	Delegación de Hacienda de Granada.
65.	D. Juan Más Barlam	Delegación de Hacienda de Soria.
66.	D. José Luis Alvarez Alonso	Delegación de Hacienda de Oviedo.
67.	D. José María Abad Martínez	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
68.	D. José Martín Gracia	Delegación de Hacienda de Teruel.
69.	D. José Fernández-Golfín y Montejo	Delegación de Hacienda de Salamanca.
70.	D. Antonio Sementel Clavería	Delegación de Hacienda de Tenerife.
71.	D. Francisco Chamorro Rivado	Delegación de Hacienda de León.
72.	D. Emilio Rodríguez de Alba Elso	Delegación de Hacienda de Málaga.
73.	D. Ismael Pedregal Ebrat	Delegación de Hacienda de La Coruña.
74.	D. Manuel Fernández Gómez	Depositario-Pagador Delegación de Hacienda en Badajoz
75.	D. Manuel Medina Pérez	Liquidador de Utilidades Delegación de Hacienda en Sevilla.
76.	D. Eduardo Pomata Hospitalet	Delegación de Hacienda de Alicante.
77.	D. Manuel Quelle Avilés	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
78.	D. Enrique de Pablo y Olazábal	Delegación de Hacienda de Zamora.
79.	D. Manuel Gonzalo Iglesias García	Delegación de Hacienda de Oviedo.
80.	D. Ignacio Blázquez Salso	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
81.	D. Carlos Huidobro y Uriol	Delegación de Hacienda de Málaga.
82.	D. José Lorca García	Delegación de Hacienda de Jaén.
83.	D. José Roig Quintana	Delegación de Hacienda de Baleares.
84.	D. Agapito Escibano Monge	Excedente Recaudador de la Hacienda de Cifuentes (Guadal.)
85.	D. Ramón Mansilla Delicado	Delegación de Hacienda de Alicante.
86.	D. Andrés Santiago Alonso	Delegación de Hacienda de Palencia.
87.	D. Matías Santos Pastor	Delegación de Hacienda de Navarra.
88.	D. Alfonso Jiménez Hernández	Delegación de Hacienda de Sevilla.
89.	D. Pedro Domenech Rovira	Delegación de Hacienda de Barcelona.
90.	D. Rafael Más Vila	Delegación de Hacienda de Baleares.
91.	D. Perfecto López y López	Delegación de Hacienda de La Coruña.
92.	D. Alberto Egea de Lamo	Delegación de Hacienda de Almería.
93.	D. Manuel Domínguez Sousa	Delegación de Hacienda de Badajoz.
94.	D. Manuel Bravo Carrera	Delegación de Hacienda de Cáceres.
95.	D. Eduardo Ortega Anguita	Delegación de Hacienda de Jaén.
96.	D. Joaquín Tortajada Albert	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
97.	D. José Angel Cobián Blanco	Delegación de Hacienda de Cádiz.
98.	D. Francisco Alcaraz Marín	Delegación de Hacienda de Jaén.
99.	D. Carlos Ossorio Alvarez	Delegación de Hacienda de Zamora.
100.	D. Rafael Pérez Monteseoca	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
101.	D. Ramón Novoa Sánchez	Delegación de Hacienda de Navarra.
102.	D. José Bernal Ferrero	Delegación de Hacienda de Jaén.
103.	D. Juan Gibert España	Delegación de Hacienda de Guadalajara.
104.	D. Manuel Gustems Ferrer	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
105.	D. Eladio del Mazo Cabo	Delegación de Hacienda de Oviedo.
106.	D. Arturo Prades Soler	Delegación de Hacienda de Teruel.
107.	D. Vicente Montesinos Piquer	Delegación de Hacienda de Teruel.
108.	D. Angel Altes Salafranca	Delegación de Hacienda de Huecca.
109.	D. Juan Oliver Capó	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
110.	D. Antonio Urtubia Ramírez	Delegación de Hacienda de Almería.
111.	D. Jesús Yabar Sáinz	Delegación de Hacienda de Soria.
112.	D. Mariano Ramírez Mingo	Delegación de Hacienda de Badajoz.
113.	D. José Botet Pontrodona	Delegación de Hacienda de Huesca.
114.	D. Manuel Rodríguez Arenaza	Delegación de Hacienda de Oviedo.
115.	D. Manuel González Fernández	Delegación de Hacienda de Orense.
116.	D. Enrique Ruiz López	Delegación de Hacienda de Barcelona.
117.	D. Mariano Rolán Manso	Delegación de Hacienda de Badajoz.
118.	D. Eduardo González Larios	Dirección General del Timbre y Monopolios.
119.	D. José Herminio Alvarez Espinosa	Delegación de Hacienda de Santander.
120.	D. Victor Gay Lorente	Delegación de Hacienda de Soria.
121.	D. Pedro González Serrano	Delegación de Hacienda de Cádiz.
122.	D. Jesús Campos Sánchez	Delegación de Hacienda de Huelva.
123.	D. Antonio Martínez Hinojosa	Delegación de Hacienda de Cáceres.
124.	D. Miguel Fernández Mardomingo	Delegación de Hacienda de Badajoz.
125.	D. Gabriel Roch Sánchez	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
126.	D. Amalio Lucio Martín Montes	Delegación de Hacienda de Badajoz.
127.	D. Jesús Medrano Alvarez	Delegación de Hacienda de Teruel.
128.	D. Daniel Larroy Armingol	Liquidador de Utilidades, Delegación de Hacienda de Vizcaya.

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
129.	D. José Sánchez Ruiz	Delegación de Hacienda de Almería.
130.	D. Francisco Ocaña Sánchez	Delegación de Hacienda de Jaén.
131.	D. Manuel Risueño Salgado	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
132.	D. Antonio Ojeda Delgado	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
133.	D. José Manuel Asúa Cantera	Delegación de Hacienda de Badajoz.
134.	D. Rafael Montes Rubio	Delegación de Hacienda de Cádiz.
135.	D. Félix Guerra Anchradas	Delegación de Hacienda de Guadalajara.
136.	D. Francisco Alejandro Vila Chinchilla	Delegación de Hacienda de Huelva.
137.	D. Antonio Ortega Sarrista	Delegación de Hacienda de Huelva.
138.	D. Antonio Porta Eroles	Delegación de Hacienda de Teruel.
139.	D. José María Miñano Guifol	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
140.	D. Francisco Delgado López	Delegación de Hacienda de Cádiz.
141.	D. Mariano Muñoz de Dios	Delegación de Hacienda de Cádiz.
142.	D. Juan Guglieri Sierra	Delegación de Hacienda de Tenerife.
143.	D. Manuel Juan Martínez Carrascosa	Delegación de Hacienda de Teruel.
144.	D. Luis Camps Ubach	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
145.	D. Félix Roca de Ortega	Delegación de Hacienda de Madrid.
146.	D. Gregorio de Manzanos Brochero	Delegación de Hacienda de Cádiz.
147.	D. Alfonso Fernández Punsola	Excedente, Recaudador de la Hacienda en Cabuérniga (Santander).
148.	D. Julián Juárez García	Delegación de Hacienda de Cádiz.
149.	D. Vicente Uriel Galindo	Delegación de Hacienda de Cáceres.
150.	D. Francisco Naya Cristóbal	Delegación de Hacienda de Cáceres.
151.	D. Modesto Miera Serna	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
152.	D. José Carlos Oramas Pérez	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
153.	D. José de la Guardia y Balibrea	Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta.
154.	D. Augusto Peláez Quelle	Delegación de Hacienda de Tenerife.
155.	D. César Arturo Benedito Redón	Delegación de Hacienda de Castellón.
156.	D. Antonio Peñalva Salvador	Delegación de Hacienda de Alicante.
157.	D. Luis Pancorbo Ruiz	Delegación de Hacienda de Cáceres.
158.	D. Antonio Más Gandía	Delegación de Hacienda de Cáceres.

Aprobada por Orden ministerial.
Madrid, 18 de enero de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

RECTIFICACION a la Orden de 12 de enero de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 del mismo mes y año, por la que se resuelve el concurso entre aspirantes a Corredores de Comercio, convocado por Orden de este Departamento de 22 de septiembre de 1943.

Al proceder a la inserción de la Orden de 12 de enero de 1944 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se ha padecido error al consignar el nombre de uno de los aspirantes designado Corredor de Comercio de Burgos, que se ha hecho figurar como don José María Sagües Irujo, en lugar de don Jesús María Sagües Irujo. Madrid, 17 de enero de 1944.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de enero de 1944 por la que se declaran en régimen de libertad de precios los desperdicios que se citan.

Imos. Sres.: Los desperdicios de cordelería, trapos, alpargatas y recortes de papel se hallan regulados, en cuanto a su distribución se refiere, por la Orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1940, y en cuanto al precio de tasa, por la Orden de 6 de junio de 1942. La necesidad de obtener un mayor rendimiento a dichos desperdicios obliga a una clasificación más detallada en calidades diferentes de las que hoy existen, con precios distintos. Por otra parte, dejando a las industrias consumidoras la libertad de satisfacer por cada partida el precio justo derivado de su rendimiento, en relación con el precio de tasa del producto acabado, habrá un estímulo para que los almacenistas clasificadores hagan una clasificación lo más detallada posible, que

redunda siempre en un mayor aprovechamiento de esos desperdicios. Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden quedan en régimen de libertad de precios, en cuanto se refiere al suministro a las industrias consumidoras de ellos, los desperdicios siguientes: trapos de algodón, de lana, de seda y de yute, borrazos, lonas, cuerdas, reves, cordones, vidrios, huesos, alpargatas, recortes de papel y cartón y papeles viejos.

Artículo 2.º Esta libertad de precios no deberá en manera alguna repercutir sobre el precio de los productos elaborados a base de tales desperdicios, que, por tanto, conservarán los precios marcados en la actualidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1944.

CARCELLER SEGURA

Imos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de enero de 1944, complementaria de la de 5 de noviembre de 1943 sobre subastas para aprovechamientos de resinas.

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento a la Orden de 5 de noviembre de 1943 sobre la celebración de las subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de resinas en los montes de utilidad pública, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se anunciarán urgentemente, con el plazo mínimo de diez días las subastas de aprovechamientos de resinas de los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, sirviendo de tipo de tasación los precios resultantes para cada monte de las revisiones practicadas para los aprovechamientos realizados en la campaña de 1941; si el pinar se resinara por primera vez, el precio de tasación lo fijará el Distrito Forestal.

Artículo 2.º Las subastas se referirán al solo año forestal de 1943-44, quedando sometidos al pliego de condiciones facultativas todas las adjudicaciones voluntarias o forzosas, así como a la revisión de precios al terminar la campaña, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 24 de junio de 1941.

Artículo 3.º Las adjudicaciones forzosas se harán preferentemente y de forma inapelable, por Orden ministerial, sobre los industriales que se dediquen a la fabricación de productos derivados o posean destilerías mejor comunicadas económicamente con el monte, correspondiendo, de forma discrecional, a las Jefaturas de los Distritos Forestales la apreciación conjunta o aislada, de estas circunstancias al hacer sus propuestas, razonadas a la Dirección General de Montes.

Artículo 4.º Se considerarán obligatoriamente incorporadas a los pliegos de condiciones facultativas para las subastas y ejecución de los aprovechamientos resinosos las dos cláusulas siguientes:

«En todas las adjudicaciones realizadas—sea por subasta o forzosamente, como consecuencia de quedar desierta la primera subasta—, el concesionario queda obligado a dar, como mínimo, veinte (20) picas por árbol entregado, incurriendo como sanción por cada pica no dada la de dos (2) céntimos por pica y árbol más la cantidad que corresponda en concop-

to de indemnización al pueblo por pérdida de producción.»

«El importe de las revisiones practicadas deberá ser hecho efectivo dentro del plazo de veinte (20) días, pasado el cual, al iniciarse la vía de apremio para su cobro, producirá la pérdida de la fianza y del material de explotación del monte que quedarán a favor del propietario del mismo.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

ORDEN de 17 de enero de 1944 por la que se convalidan en sus respectivas condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.

Grandes Cruces

D. Trinitario Ruiz Valarino, Ex ministro de la Corona.

D. Antonio de Urbina y Melgarejo, Ingeniero (I. A. B.), Marqués de Rozalejo y del Vado.

D. Idefonso Marañón Lavín, Agricultor.

Comendador de número

D. Manuel Lobo y López, Abogado.

Comendador ordinario

D. Miguel Benlloch Martínez, Ingeniero Agrónomo.

Caballeros con Cruz sencilla

D. Silvano Mauney Izquierdo, Perito Agrícola.

D. Francisco Martín Abad, Perito Agrícola.

D. Diego Gómez Torrealba. Lo que comunico a V. I. a los efectos de cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se concede la condecoración de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Florentino Azpeitia y Floren.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don Florentino Azpeitia y Floren la Encomienda de

Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1944

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Artes Decorativas correspondiente a 1943.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Artes Decorativas correspondiente al año de 1943; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de mayo último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una encuadración para las «Rimas», de Bécquer, o «La Dorotea», de Lope de Vega, ofreciéndose un premio de 2.000 pesetas y un accésit de 1.000;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de julio siguiente se nombró el Jurado calificador de este Concurso, del que formaban parte don Julio Cavestany, don José Ferrándiz Torres y don César Paumard;

Resultando que ni durante el plazo señalado en la Orden ministerial de 28 de mayo último ni en la ampliación del mismo acordada por Orden ministerial de 29 de septiembre siguiente ha sido presentada obra alguna que aspirase a los premios anunciados en este concurso;

Considerando que la base d) de la citada Orden de convocatoria de 28 de mayo autoriza la declaración de desierto de los premios ofrecidos cuando en la sección de que se trate no se haya presentado trabajo alguno.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el premio de 2.000 pesetas y el accésit de 1.000 ofrecidos en el Concurso Nacional de Artes Decorativas correspondiente al pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arquitectura correspondiente al año de 1943.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arquitectura correspondiente al año de 1943, y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de mayo último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una monografía acerca del jardín español en sus diversas épocas, ofreciéndose un premio de pesetas 25.000 y un accésit de 3.500;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de julio siguiente se nombró el Jurado calificador de este Concurso, del que formaban parte don Francisco Iniguez Alméch, don Luis Martínez Feduchi y don Luis Moya Blanco;

Resultando que ni durante el plazo señalado en la Orden ministerial que convocó este Concurso ni en la ampliación del mismo acordada por Orden ministerial de 29 de septiembre siguiente ha sido presentada obra alguna que aspirase a los premios anunciados,

Considerando que la base d) de la citada Orden de 28 de mayo autoriza la declaración de desiertos de los premios ofrecidos cuando en la sección de que se trate no se haya presentado trabajo alguno,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos el premio de 25.000 pesetas y el accésit de 3.500 anunciados para el Concurso Nacional de Arquitectura correspondiente al pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado de 1943.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Grabado correspondiente al pasado año, y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de mayo último, rectificada por la de 29 de julio siguiente, se anunció el Concurso Nacional de Grabado del pasado año, cuyo tema era un proyecto de ilustración para las «Rimas», de Bécquer, o «La Dorotea»,

de Lope de Vega, ofreciéndose un premio de 4.000 pesetas y otro de 1.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por don Fernando Labrada Martín, don Manuel Castro Gil y don Joaquín Entrambasaguas, acuerda proponer a la Superioridad se declaren desiertos los premios de 4.000 y 1.000 pesetas ofrecidos en la convocatoria, ya que no ha sido presentada ninguna obra que alcance el necesario mérito artístico.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto declarar desiertos los premios de 4.000 y 1.000 pesetas ofrecidos en el Concurso Nacional de Grabado correspondiente al pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, durante el ejercicio de 1944, de la parte de obras y servicios aprobadas en los Presupuestos de los años 1935 a 1944 que se encuentran aún sin ejecutar.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice, para su ejecución durante el ejercicio de 1944, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1935 a 1944 que están sin ejecutar.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se dictan normas relativas a la Reglamentación del trabajo en la industria azucarera y similares.

Ilmo. Sr.: Carente la Reglamentación de Trabajo para las industrias azucareras, refinerías de azúcares y fabricación de alcoholes de melaza, aprobada por Orden de 11 de octubre de 1941 de un régimen de jubilaciones para el personal, se hace preciso llenar tal laguna, a tono con los principios inspiradores de la política social del Nuevo Estado.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º El derecho a jubilación asistirá a todo el personal fijo de las Empresas afectadas por la Reglamentación de 11 de octubre de 1941, cuya retribución anual no exceda de pesetas 10.000.

Art. 2.º La jubilación se otorgará a petición del interesado o podrá acordarse por la Empresa al cumplir aquél sesenta y cinco años de edad o incapacitarse total o parcialmente para el trabajo. En este segundo caso y salvo acuerdo de ambas partes, deberá comprobarse previamente por dictamen contradictorio de dos facultativos la existencia y el grado de la incapacidad.

Art. 3.º La escala de jubilaciones será la siguiente:

20 años de servicios, 40 por 100 de la retribución.

25 años de servicios, 60 por 100 de la retribución.

30 años de servicios, 70 por 100 de la retribución.

De 35 años en adelante, 80 por 100 de la retribución.

Art. 4.º Servirá como salario o sueldo regulador el que el interesado hubiese percibido, por lo menos, durante un año antes de acordarse la jubilación, sin comprender en el mismo las gratificaciones ni otros emolumentos eventuales o extraordinarios.

Art. 5.º La pensión correspondiente según la escala del artículo tercero se disminuirá en una cantidad igual a la que el trabajador perciba del Estado en concepto de subsidio de vejez o por cualquier otro régimen de previsión que le sustituya.

Si la Empresa tuviese establecido alguno particular independiente de los mencionados, podrá también deducir de la jubilación la cantidad en que consista, en relación exclusivamente con sus aportaciones.

Art. 6.º A efectos de jubilaciones, el personal fijo acumulará al servicio con este carácter el tiempo que anteriormente hubiese trabajado como eventual o temporero al servicio de la Empresa, computado día por día.

Art. 7.º El personal con capacidad disminuída percibirá como mínimo la cantidad que por jubilación le corresponda, según el número de años de servicios, siempre que la misma sea superior a la que para el citado caso señala con carácter general el artículo 45 de la reglamentación de 11 de octubre de 1941.

Art. 8.º Las normas que anteceden entrarán en vigor el día 1.º de enero de 1944, y se aplicarán a las jubilaciones que se produzcan a partir de la expresada fecha.

Art. 9.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1943

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Administración Local

Restaurando el derecho de los Interventores de Fondos Provinciales y Municipales a acudir a las sesiones.

Excmos. Sres.: Elevadas a este Centro quejas sobre el desconocimiento por algunas Corporaciones, en especial por determinadas Diputaciones provinciales, del derecho de los Interventores de Fondos a asistir a las sesiones;

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 244 del Estatuto Municipal, 150 del Provincial y la Orden de 30 de diciembre de 1924 en el párrafo segundo de su apartado cuarto,

Esta Dirección ha acordado aclarar con carácter general:

1.º Los Interventores de Fondos de las Corporaciones Locales (Diputaciones, Mancomunidades, Cabildos, Ayuntamientos), tienen voz en las sesiones para cumplir las obligaciones que les impone la legislación vigente.

2.º A tal efecto, deben ser citados a todas las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión permanente, y a aquellas extraordinarias en que vayan a tratarse asuntos de carácter o

con repercusiones económicas o financieras.

3.º El Interventor tendrá derecho a que se le conceda la palabra en cada uno de los asuntos de la naturaleza indicada.

4.º Para la debida constancia, firmarán las actas de todas las sesiones a que asistan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y el debido cumplimiento por las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1944. — El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Anunciando la anulación de un billete de la Lotería Nacional correspondiente al próximo sorteo del día 22 del actual.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional de cuarta serie número 1.011, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 22 del actual y que se remitió para su venta a la Administración de Loterías número 3, de Melilla (Málaga),

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor el referido billete, a los efectos del mencionado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de enero de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación del anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (82). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre y 3 y 5 a 19 de enero actual.

Factura número 622, de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B. números 186.790 al 93, 186.853 al 59, 187.149 al 51, 187.177, 187.416, 187.646 y 47, 187.816, 187.979, 187.982 y 3, 188.236 y 37, 188.343

188.394 al 96, 188.408, 188.908, 188.984, 189.092, 193.861 y 62, 194.187 al 90, 194.524 al 26, 194.719 al 23, 194.779 al 87, 194.813 al 15, 194.819 al 23, 194.845 al 54, 196.041, 196.162 y 63, 196.193, 196.319, 196.339, 196.495 al 98, 197.297 y 98, 198.842, 199.010, 199.080 al 82, 199.143, 201.342, 201.661, 203.119 y 20, 203.616, 206.487 al 91, 206.503, 206.518 al 20, 206.628 al 33, 206.695, 207.482, 207.523, 207.678 y 79, 207.823, 210.163, 211.700, 211.788 y 89, 212.583, 212.909, 212.917 y 18, 212.977 y 78, 213.054 y 55, 213.924, 215.519, 215.910 al 12, 216.016, 216.428, 217.187, 217.556, 217.813 al 15, 218.345 y 46, 218.532 al 35, 218.586, 220.117 y 18, 220.321 al 26, 220.340, 220.489, 220.848, 220.875 al 77, 221.180, 221.210, 221.213, 221.385, 221.617 y 18, 221.782, 222.021, 222.868 y 69, 223.840 al 42, 225.002 y 3, 225.140 al 43, 226.126, 226.345, 226.352 al 54, 226.389, 226.437 al 40, 227.294 al 301, 227.352, 227.360 y 61, 227.406 al 9, 228.273 al 82, 228.312 al 21, 228.338 al 47, 228.349, 228.521, 228.753 al 63, 229.185 al 90, 229.341 y 42, 230.144, 230.374, 231.564, 232.728, 233.261 y 62, 233.279, 233.539 al 608, 233.611, 233.963 y 64, 233.966, 233.985 al 234.023, 234.449, 234.824 al 26.

Factura número 624, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938.

Serie A, números 2.370, 8.624, 37.899, 37.905 y 6, 37.922 al 24, 97.229, 116.334 al 39, 119.792, 119.883 y 84, 127.451 y 52, 162.108 y 109, 162.111, 162.116 y 17, 162.568 y 69, 165.272 al 76, 165.283 al 301, 165.303 al 11, 165.316 al 65, 165.374 al 402, 165.425 al 29, 165.432 al 35, 165.430 y 31, 165.452 al 56, 165.458 al 60, 165.463 y 64, 165.470 al 94, 165.498 al 518, 165.522 al 59, 165.591 al 602, 165.606 al 703, 165.713 al 58, 165.763 al 84, 165.799 al 802, 165.815 al 25, 165.835 al 67, 165.871 al 74, 165.882 al 84, 165.890 al 900, 165.982 al 93.

Serie B, números 6.733 al 36, 13.299 al 303, 13.308, 28.276, 32.609 al 14, 45.950, 48.272, 52.570, 63.334, 63.336 al 48, 63.350, 63.352 y 53, 63.366 y 67, 63.373 al 79, 63.405 y 406, 63.408 al 16, 63.418 al 23, 63.429 al 47, 63.452, 63.455 al 57, 63.459 al 69, 63.476 al 79, 63.484 y 85, 63.487 al 91, 63.493 al 95, 63.498 al 500, 63.503 al 506, 63.517 y 18, 63.521 al 30, 63.532 al 60, 63.567 al 72, 63.574 y 75, 63.577 al 79, 63.582 al 92, 63.624 al 29, 63.662 al 74.

Serie C, números 4.785, 5.475, 11.402 al 404, 11.406 al 10, 19.059 y 60, 22.710, 35.347 y 48, 44.035, 46.070 al 73, 46.083, 46.091 al 110, 46.127 al 51, 46.154 al 65, 46.175 y 76, 46.057, 46.062 al 66, 46.111 al 14, 43.116 al 25, 46.166 al 69, 46.174, 46.180 al 98, 46.200,

46.204 al 210, 46.213 al 33, 46.236 al 40, 46.256 al 58, 46.267 al 75, 46.293, 46.296 al 332, 46.334 al 45, 46.362 al 72, 50.365, 63.795, 67.721 y 22, 71.823, 87.744 al 47.

Serie D, números 1.458 y 59, 5.347, 5.388, 5.390 al 407, 5.414, 5.419 al 24, 5.427 al 29, 11.072, 12.651, 13.744, 20.591 y 92.

Serie E, números 913, 918 al 20, 2.746, 3.044, 3.047, 3.050 al 56, 3.058, 3.061 al 65, 5.318 y 19, 8.068, 10.957.

Serie F, números 544 al 62, 1.705 al 12, 2.775, 6.025.

Factura número 625, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1933:

Serie A, números 165.902 al 904, 165.909 al 11, 165.915 al 19, 165.920 al 31, 165.935, 165.638 al 41, 165.951, 165.953 al 57, 165.960 al 66, 165.968 al 71, 165.974 al 76, 165.994 al 58, 166.001 al 95, 166.102 al 22, 166.145 al 60, 166.223 al 42, 166.270, 166.274 al 303, 166.359 al 67, 166.392 al 97, 166.410 al 53, 166.467 al 87, 166.536 al 46, 166.550 al 62, 166.566 al 78, 214.761, 221.467, 222.891, 225.628, 234.591, 257.560 al 65, 257.368 al 70, 261.415 al 18, 297.098 y 99, 301.280, 309.670 al 73, 416.606 al 609, 433.543 al 59, 433.560.

Serie B, números 63.675 al 86, 63.700 al 704, 63.708 al 18, 67.288 y 89,

73.902, 76.982, 80.058, 89.916, 91.431, 104.703, 107.112, 107.727 al 29, 115.218 y 19, 115.386, 124.515 y 16, 128.440, 147.191, 149.093, 149.965, 151.134 al 37, 162.205, 173.720 y 21, 197.605, 236.681 y 82, 206.684, 215.469 y 70, 222.824, 223.523 y 24, 228.327, 230.066, 230.186 y 87, 251.322 y 23, 259.633 y 34, 259.684.

Serie C, números 88.007, 94.969, 95.298, 96.568 y 69, 108.989 y 90, 115.695, 128.621, 130.007 y 8, 160.011 y 12, 160.157, 161.558, 178.452 y 53, 181.415, 184.384, 184.613 y 14, 192.566, 206.775 y 76, 220.535, 228.794 y 95, 237.252, 209.931.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Tribunal de Oposiciones a plazas de
Oficiales de primera clase del Cuerpo
Técnico-Administrativo de este
Ministerio

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la oposición a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, con indicación del número que les ha correspondido en el sorteo celebrado en el día de hoy, y señalando el día, hora y local en que ha de dar comienzo el primer ejercicio.

De conformidad con lo prevenido en la norma décima de la Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de marzo), convocando oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de

este Departamento, el Tribunal ha acordado:

1.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el resultado del sorteo de los opositores celebrado en el día de hoy.

2.º Señalar el día 21 de febrero próximo para dar comienzo al primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar en el salón de actos de este Ministerio, paseo de Atocha, número 1.

3.º Convocar en primer llamamiento para el indicado día y a las cuatro y media de su tarde, a los opositores comprendidos entre los números uno al cincuenta del sorteo, inclusive.

4.º Que los llamamientos sucesivos de los aspirantes se fijarán en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 18 de enero de 1944.—El Secretario del Tribunal, Diego Yeste Garrido.—Visto bueno, el Presidente, R. Sebastjá.

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE
1.	Rodríguez Sirera, don Jesús.
2.	Puig y Alonso de Medina, don Cayetano.
3.	Cardona Sanz, don Manuel.
4.	Rodríguez San Pedro y García Rayón, don Enrique.
5.	Bermudo Escudero, don José.
6.	López Arboledas, don Antonio.
7.	Vidal Gutiérrez, don Francisco.
8.	Tejedor Escribano, doña María.
9.	Ramos Nieto, don José Manuel.
10.	García Loygorry y de los Ríos, don Carlos.
11.	Heredia Fernández, don Alfonso.
12.	Vandelomar Montes, don Francisco.
13.	Arias de la Cuesta, don Alfonso.
14.	Travers y Gómez Acebo, don Miguel Angel.
15.	Barea Ibáñez, don Alfonso.
16.	Jara García, don José Antonio de la.
17.	Costa Bernard, don Jaime.
18.	Barrera Roldán, doña Margarita.
19.	Vergara Fañces, don Enrique.
20.	González Llerandi, don Víctor José.
21.	Castel-Ruiz Puebla, don José.
22.	Belmonte Cervantes, don Juan de la Cruz.
23.	Vázquez Peijóo, don Benito.
24.	Luengo Torja, don Juan.
25.	Cordero y Cordero, don José.
26.	Lojas Ramirez, don Manuel.
27.	Mora y Maura, don Ignacio de la.
28.	Bias Ozón, don Luis Fernando de.
29.	Vergara Fañces, don Arturo.

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE
30.	Berges Insausti, don Alberto.
31.	Fernández-Baldor y Rivera, don José Manuel.
32.	Santomé Castro, don Germán.
33.	Fernández Buján, don Justo.
34.	Varela Pol, don Ramón.
35.	Rodríguez Pérez, don Manuel.
36.	Sierra Jiménez, don Mariano.
37.	Solé Gacéran, don Enrique.
38.	Gastañaduy Ozores, don Francisco.
39.	Gómez Fidalgo, don Ciriaco.
40.	Zorita de la Fuente, Mariano de la Paz.
41.	Jiménez Martín, don Ceferino.
42.	González Sánchez, don Fernando.
43.	Villaescusa Quilis, don Américo.
44.	Pita Ruiz, don José María.
45.	Barrachina Mullerat, don Santiago.
46.	Coscollano Estevas, don Tulio.
47.	Vizcaino Coloma, don Carlos.
48.	Gil Francés, don José.
49.	López Peral, don Augusto Jorge.
50.	Frax Benedi, don Enrique.
51.	Cano de Santayana y Batres, don Antonio.
52.	Sabau Bergamin, don Gabriel.
53.	Castillo Segovia, don Nicolás.
54.	Carmona Urioste, don Luis.
55.	Igual Alfa, don Pedro.
56.	Garralda Valcárcel, don José.
57.	Segura Reina, don Manuel.
58.	Yustas Ayuso, don Manuel.
59.	Gimeno Ruiz, don José María.

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE
60.	Izurquiza Lastre, don Gregorio.	106.	Revilla Calzado, don Juan.
61.	Vallés Fernández, don Pedro.	107.	Ovies Morán, don Victor.
62.	Pérez Carballo, don Angel María.	108.	Naharro Mora, don José María.
63.	Ramírez Villasuso, don Guillermo.	109.	Cardenal Lagos, don Manuel.
64.	Lizarriturri Peironcelly, don José Ramón.	110.	Ramos Serrano, don Basilio.
65.	Carrillo León, don Manuel.	111.	Blázquez Salso, don Ignacio.
66.	Macein Gely, don Raúl.	112.	González Alonso, don Eusebio.
67.	Eguizábal Serena, don José.	113.	Casanueva Esparza, doña Natividad.
68.	Aguiar Galiana, don Luis Alfonso.	114.	Loperena Andréu, don Francisco.
69.	Pazos Barea, don Antonio.	115.	Otero Gómez, don Francisco.
70.	Areses Pérez, doña María del Rosario.	116.	Alvarez Peratoner, don Florencio.
71.	Ximénez López, don Juan María.	117.	Sáez Orive, doña Josefa.
72.	López Franco, don José.	118.	Silvestre Payá, don Vicente.
73.	Lázaro Fernández, don Mariano.	119.	Pellón Carmena, don Carlos.
74.	Alvarez Area, don Manuel.	120.	Bryan Tejón, don José.
75.	Sardáu Margarit, don Juan.	121.	Bermudo Escudero, don Juan Antonio.
76.	Benedicto Gómez, don José.	122.	Delgado Delgado, don Francisco.
77.	Rodríguez Molero, don Antonio.	123.	Lucini Morales, don Manuel.
78.	Cortezo de la Peña, don Francisco Javier.	124.	Tejo Núñez, doña María.
79.	Valladolid Garrido, don Manuel.	125.	Ruibó Molina, don José.
80.	Alfaro la Puerta, don Joaquín.	126.	Peleteiro Rosendo, don Alvaro.
81.	Berrocal Espada, don Vicente.	127.	Grau Fernández, don Salvador.
82.	Pascual Durán, don Adolfo.	128.	Chausa Arosa, don Manuel.
83.	González Madroño y de Simón Altuna, don Antonio.	129.	Almela Samper, don Luis.
84.	Alvarez Varela, don Jesús.	130.	Gras Pardo, don José.
85.	Lario Pérez, don Juan.	131.	Soto Muslera, don Manuel.
86.	Sáez Diaz, don José.	132.	García Bernardo y de la Seta, don Fermín.
87.	Torres Martínez, don Antonio.	133.	Ballesteros Sierra, don Carlos.
88.	Vázquez Pascual, don Ramón.	134.	Martínez Martínez, don Francisco Javier.
89.	Pin del Llano, don Emilio.	135.	Hergueta y García de Guadiana, don Luis.
90.	Fernández Contra, don Antonio.	136.	Lara Madrdejos, don Joaquín.
91.	Calderón Antón, don Jacinto.	137.	Soriano Cañada, don Francisco de Paula.
92.	Pérez Miña Zarandiega, don Eduardo.	138.	Olmo Pastor, don Félix.
93.	Romero Muro, don Cándido.	139.	Gofi Berrueto, don Tomás.
94.	Sanvicente Sama, don Alejandro.	140.	Guirado Pérez, don Roberto.
95.	Urquiza Laguno, don Felipe.	141.	Jorquera Martínez, don Alfonso.
96.	Bordallo Delgado, don Fernando.	142.	Escudero Molins, don Juan Manuel.
97.	Fernández Castillejo, don Leopoldo.	143.	Lastres García, don Juan.
98.	Cano Fernández, don Martín.	144.	Guerra Sierra, don Florencio.
99.	Gómez García, don Antonio.	145.	Arias Ramos, don Antonio.
100.	Anega Martín, don Andrés.	146.	Cañellas Bernat, don Rafael.
101.	Tresserra Barnils, don Javier.	147.	Hornedo Correa, don Federico.
102.	Ferrer Pérez, don José Luis.	148.	Pérez Juste, don Pascual.
103.	Torrubia Urriza, don Rufino.	149.	Herraiz Regúez, don Julio.
104.	Covian Guzmán, don Tomás.		Madrid, 18 de enero de 1944.—El Secretario del Tribunal, Diego Yeste Garrido.—Visto bueno, el Presidente, R. Sebastián.
105.	Díaz López, don Fernando.		

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero José Paredes Hernández.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero José Paredes Hernández, con destino en la Universidad de Murcia, el

cual cumple la edad reglamentaria el día 25 del actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Anunciando la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el 30 del pasado diciembre al día de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales de este Departamento para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 30 DE DICIEMBRE

Índice núm. 665.—Oviedo: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del Partido de Avilés, 2.600 pesetas; Laviana, 800; Castropol, 1.200 y 583,31; Villaviciosa, 2.400, y Siero, 583,38.

Índice núm. 666.—Granada: Biblioteca Universitaria, 1.518,75 pesetas.

Avila: Archivo de Protocolos, 612,50.

Barcelona: Biblioteca Universitaria, 2.418,65; Archivo de la Corona de Aragón, 3.206,25.

Madrid: Escuela Nacional de Artes Gráficas, 8.500.

La Coruña: Becas en la Universidad Española de Santiago de Compostela, 800; Colegio «Dequid» de La Coruña, 450.

Granada: Idem en el Colegio de Padres Escolapios, 450.

Guadalajara: Idem en el Instituto, 900.

Gijón: Idem, 450.

Sevilla: Idem, 900.

Madrid: Idem en la Universidad, 6.000.

Palencia: Escuela de Artes y Oficios, 500.

León: Escuela de Veterinaria, 3.750.

Bilbao: Escuela de Capacaces de Minas, 166,64.

Córdoba: Idem de Belmez, 1.499,66.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios, 9.720.

Madrid: Idem, 22.000.

Jaén: Idem, 5.600.

Almería: Idem, 10.970.

Avila: Idem, 1.680.

Teruel: Biblioteca pública, 1.124.

Madrid: Dietas de los Arquitectos señor Uceda, 135; don Anselmo Arenillas, 180; Dietas Jueces oposiciones cátedras Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, 10.737,40; Dietas de don Miguel Bordonáu, 450; Escuela de Ingenieros Agrónomos, 49.488,45.

DIA 31

Índice núm. 667.—Madrid: Viajes de los Arquitectos don Anselmo Arenillas, 92,60; Sr. Uceda, 83,70.

Idem don Miguel Bordonáu, 415,15.

Gastos locomoción Jueces oposiciones Universidades de Granada y La Laguna, 666.

Idem de Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, 959,10.

Idem de Universidades Salamanca y La Laguna, 498,30.

Idem cátedras de Institutos, 77,30.

Escuela Normal núm. 1, 900.

Oviedo: Sección Administrativa, 1.205.

Valladolid: Escuela de Peritos Industriales, 2.749,92.

Zaragoza: Idem, 1.833,28.

Avila: Biblioteca Pública, 998.

Valencia: Cátedra Luis Vives, 5.400.

Oviedo: Colegio Mayor, 5.000.

Alicante: Colegio de la Asunción de Nuestra Señora de Elche, 6.000.

Madrid: Instituto Católico de Artes e Industrias, 47.942,15.

Jaén: Escuela Superior de Cerámica de Andújar, 3.500.

Madrid: Centro Superior de Cultura Femenina, 5.000.

La Coruña: Escuela de Estudios Políticos de Santiago Apóstol, carretera de El Grajal, 7.500.

San Sebastián: Excmo. Sr. Gobernador Civil, 10.000.

Burgos: Monasterio Cisterciense de San Pedro de Cerdeña, 1.000.

Tarragona: Archivo Diocesano, 1.500.

Biblioteca pública, 165.

Toledo: Biblioteca pública, 223,70.

Zaragoza: Biblioteca popular, 225.

Gijón: Biblioteca pública, 175.

Alicante: Idem, 3.500.

Madrid: Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, 7.600.

Teruel: Biblioteca pública, 1.432,50.

Lérida: Escuela Normal, 1.000.

Índice núm. 668.—Madrid: Material oposiciones cátedras «Francés» Institutos, 670,90; idem de «Lengua Alemana», 201,70; idem de Profesores adjuntos, 347,20; idem de cátedras Universidad de Valencia, 54,70; uniformes del Personal subalterno, 18.680.

Granada: Adquisición de finca para instalación del Seminario de Historia de los Reyes Católicos, 270.000.

Índice núm. 669.—Almería: Diferencias de sueldos a favor de los Maestros de los partidos de Verja, Canjañar y Gergal, 3.600 y 1.083,33.

Córdoba: Idem de Fuenteovejuna, 419,48 y 166,66.

Madrid: Idem de Chinchón, 1.000; y de la provincia, 16.035,81, 7.916,82, 874,99.

Índice núm. 670.—Madrid: Escuelas Parroquiales de Chamartín de la Rosa, 10.000; Patronato Escolar de los Suburbios, 250.000.

Barcelona: Escuela del Hogar de las Religiosas Dominicas de la Anunciata, 4.000.

Índice núm. 671.—Castellón de la Plana: Liquidación de obras de Bechí, 323,29.

Índice núm. 672.—Burgos: Escuela de Obreras de Santa María la Mayor, 3.500.

Oviedo: Universidad, 10.000, 12.000, 37.000, 34.000 y 24.000.

Salamanca: Capilla de la Universidad, 10.000.

Vigo: Escuela de Peritos Industriales, 2.749,92.

Cartagena: Idem, 2.749,92.

Índice núm. 673.—Madrid: Viajes oficiales, 658,40; Junta Central de Formación Profesional, 1.742,70.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios, 800.

Madrid: Patronato de Formación Profesional, 8.715 y 11.340; Escuela de Ingenieros Industriales, 6.610 y 4.190; Instituto de Isabel la Católica, 4.992.

Barcelona: Instituto Balmes, 5.000.

Índice núm. 674.—Sevilla: Adquisiciones para el Colegio Mayor Fernando Colón, 111.782,30.

Valladolid: Colegio Mayor Felipe II, 50.000.

Madrid: Instituto Cardenal Cisneros, 5.156,50 y 47.677,70.

Índice núm. 675.—Madrid: Escuela Central de Comercio, 34.810,35 y 18.350.

Guadalajara: Escuela Normal, 2.755,75.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 141.875,90, 47.435,96 y 800.978,40.

Valencia: Inspección de Enseñanza Primaria, 500.

Lugo: Sección Administrativa, 16.650.

Índice núm. 676. La Coruña: Becas en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 150.

Cádiz: Idem en la Academia Central de Ceuta, 450.

Valladolid: Idem en el Colegio de San José, 450.

Oviedo: Idem en el Instituto, 1.125.

Barcelona: Idem en la Universidad Española, 2.400 y 450.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedra Universidad Española de Zaragoza, 4.956,65; idem de Valladolid y Salamanca, 25.189,59; idem cátedras «Latín» Instituto, 10.424,20; idem de «Geografía e Historia», 19.916,59; idem Escuela de Cerámica de Madrid, 8.175,70; idem de Escuela Superior de Trabajo, 900; idem en la Universidad Española de Santiago de Compostela, 8.465,60, y de la Universidad de Madrid, 6.865.

Índice núm. 677.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Universidad de Valencia, 741,20.

Santander: Ateneo, 4.000.

Madrid: Museo Nacional de Ciencias Naturales, 4.925.

Índice núm. 678.—Córdoba: Adquisiciones para Museo Provincial de Bellas Artes, 132.240.

Madrid: Escuela Superior de Trabajo, 14.000,00.

Índice núm. 679.—Sevilla: Grupo Escolar «Elio Antonio de Nebrija», 1.999.523,02.

Índice núm. 680.—Santa Cruz de Tenerife: Conservatorio de Música, 40.000.

Zaragoza: Idem, 50.000.

La Coruña: Idem, 40.000.

Bilbao: Idem, 73.000.

Barcelona: Monasterio de Montserrat, 2.000.

Valencia: Biblioteca del Patriarca de Valencia, 2.000.

Guipúzcoa: Sanatorio de Santa Agueda, 1.000.

Salamanca: Universidad Eclesiástica, 4.000.

Huelva: Monasterio de Santa María de la Rábida, de Palos de la Frontera, 1.500.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 12.428.

Guadalajara: Archivo de Protocolos, 200.

Madrid: Real Academia Española, 46.588,23; Real Fábrica de Tapices y Alfombras, 47.500.

Índice núm. 681.—Valladolid: Don Leandro Pérez Gómez, 500.

Índice núm. 682.—Madrid: Material inventariable para las dependencias centrales y provinciales, 64.420 y 74.500; Escuela de Odontología, 199.784.

Huesca: Obras en el Instituto y Escuela de Trabajo, 91.156,85.

La Coruña: Material inventariable del Instituto masculino, 129.000.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 116.509.173,068, 709.870,05, 979.548,60; Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 283.637,51; urbanización de los Altos del Hipódromo, 294.283,51.

Índice núm. 683.—Madrid: Consejo Diocesano de Mujeres de Acción Católica, 5.000; relación de donativos, 32.797,07.

Zaragoza: Centro Recreativo y de Formación Social, 2.500.

Madrid: Instituto Central de Cultura religiosa, 8.500.

Gerona: Fomento de Cultura, 2.500.

Huesca: Obras en la Normal, 134.123,95.

Índice núm. 684.—Badajoz: Becas en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, 450.

Madrid: Idem en la Universidad Española, 45,00, 12.750, 13.500, 8.999,94.

Oviedo: Idem en Centros oficiales, 675.

Madrid: Dietas del personal auxiliar oposiciones cátedras Institutos. Francés, 375; idem Latin, 570; idem de cátedras de Universidad de Madrid, 300; idem Escuelas de Veterinaria de Madrid y León, 675; idem de la Escuela de Cerámica de Madrid, 396,50.

Idem de la Escuela de Trabajo de Tarrasa, 420.

Idem de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, 735.

Idem en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, Sevilla y Valencia, 1.725.

Dietas Jueces oposiciones cátedras de Ciencias y Matemáticas de Institutos, 37.704,67.

Idem cátedras de Barcelona y La Laguna, 15.022,07.

Idem Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza, 5.746,63.

Idem cátedra Escuela de Trabajo de Valencia, 8.148,62.

Idem cátedra Escuela Superior de Trabajo, 9.311,22.

Idem a cátedras de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, 32.481,02.

Idem de la de Valencia, 72.140,51.

Idem de Barcelona y Sevilla, 31.749,14.

Dietas de Arquitectos Escolares, 1.575.

Universidad, remuneraciones al Profesorado, 75.000.

Badajoz: Becas en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, 450.

Índice núm. 685.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 5.132.147,17; Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, 283.797,80.

Huesca: Ampliación del Grupo de Jaca, 483.073,37.

Madrid: Instituto Lope de Vega, obras, 2.080.386,79; Escuela de Ingenieros Agrónomos, 467.398,44; Escuela de Ingenieros de Minas, 159.725,67; Instituto Nacional de Reeducación de Invalídicos, 641.581,65; Instituto «Ramiro de Maeztu», 764.775,75.

Valladolid: Adquisiciones para la Facultad de Filosofía y Letras, 578.453; idem Facultad de Medicina, 500.000 y 47.503,84; Facultad de Ciencias, 500.000; Facultad de Derecho, 500.030.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría: 98.445; Museo Provincial de Bellas Artes, 90.699,70.

Madrid: Estación de Biología Alpina de Cercedilla, 50.195,81.

Índice núm. 686. Madrid: Viajes de los Arquitectos Escolares don Eduardo Burgos, 123,70; don Daniel Zavala, 180,30; don Francisco Navarro, 750,20.

Sevilla: Obras en la Catedral, 37.174,72.

Madrid: Idem en la iglesia de Salamanca del Jarama, 51.596,23.

Madrid: Viajes de Arquitectos escolares, 2.646,30.

Jaén: Escuela de Peritos Industriales de Linares, 1.833,20.

Badajoz: Biblioteca pública, 450.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 2.750.

Madrid: Biblioteca Nacional, 5.927,50; Escuela de Veterinaria, 2.500; Biblioteca del Ministerio de Hacienda, 175.

Almería: Escuela de Artes y Oficios, 5.200.

Madrid: Escuela de Artes y Oficios, obras en la Sección tercera, 244.933,95.

Índice núm. 687.—Madrid: Material oposiciones cátedras Escuela de Trabajo, 228,90 y 207,50; idem de Ciencias de Institutos, 334,55 y 627,10.

Idem de cátedras de la Universidad de La Laguna, 110,15.

Idem de Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza, 131,65.

Idem cátedras de «Latín» de Institutos, 50,85.

Idem cátedra de Bellas Artes de Valencia, Barcelona, Sevilla y Madrid, 2.675,70.

Idem cátedra de Universidades, 281,90.

Escuela de Arquitectura de Barcelona, idem, 768,45.

Índice núm. 688.—Pontevedra: Archivo de Protocolos, 784.

Sevilla: Escuela de Artes y Oficios, 1.400.

Córdoba: Escuela de Capataces de Minas de Bélmec, 500.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 2.275.

Madrid: Dietas de los Arquitectos don Francisco Navarro Borrás, 810; don Eduardo Burgos, 135; don Daniel Zavala, 180.

Índice núm. 689.—Madrid: Obras en el Museo de Cerálbo, 560.991,93.

Granada: Escuela Normal, 196.268,55.

Segovia: Obras construcción de Escuelas en Garcillán, 83.741,15.

Huesca, idem en el Grupo Escolar de Jaca, 46.338,50.

León: Idem en la Escuela de Veterinaria, 1.260.216,73.

Madrid: Idem en la Escuela de Cercedilla, 103.495,69.

Idem en el Grupo «Ardrés Manjón», 58.801,54; idem «Joaquín Sorolla», 384.096,51; idem San Isidro, 246.535,98; idem Torrelodones, 103.434,60 y 146.131,96; idem en el Cerro del Aire, 190.077,41; idem Escuelas Españolas de Casablanca (Marruecos), 91.216,45.

Teruel: Obras en el Instituto, 222.164,10.

Índice núm. 690.—Madrid: Gastos de locomoción del Arquitecto Sr. Prieto Bances, 118,80; idem de Jueces oposiciones «Lengua Griega» de Institutos, 387,80.

Ciudad Real: Idem del Inspector de Enseñanza Primaria don Valentín Aranda, 248,65.

Salamanca: Cátedra Francisco Vitoria, 5.400.

Índice núm. 691.—Madrid: Liquidación de obras del

Grupo «Leopoldo Alas», hoy «Onésimo Redondo», 11.712,27.
Índice núm. 692.—Junta Central de Formación Profesional, 2.000.
 Dietas y gastos de locomoción Inspectores Enseñanza Media, 1.029,25.
 Ciudad Real: Dietas y sobredietas del Inspector de Enseñanza Primaria don Valentín Aranda, 750.
 Madrid, dietas Jueces oposiciones cátedra Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, 8.100.
 Idem a cátedras de Escuelas de Trabajo, 1.785.
 Idem de Escuelas de Veterinaria de Madrid y León, 11.190.
 Idem al personal Auxiliar, oposiciones Escuelas de Trabajo de Málaga, Cartagena y Las Palmas, 270, 300, 465, 315, 202, 272,50.
 Idem de Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza, 390.
 Idem a cátedras de Ciencias de Institutos, 671,50.
 Idem de Matemáticas, 462,50.
 Idem cátedra de la Universidad de Barcelona, 296,50.
 Idem de La Laguna, 435 y 210.
Índice núm. 693.—Sevilla: Escuela de Peritos Industriales, 1.833,28.
 Madrid: Escuela de Artes y Oficios, 20.000.
Índice núm. 694.—León: Facultad de Veterinaria, 5.000.
Índice núm. 695.—Madrid: Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, 6.000, 44.645,79, 48.267,88.
 Escuela de Arquitectura, 275.
 Badajoz: Biblioteca pública, 170.
 Alicante, idem, 349,82.
 Madrid: Viajes oficiales, 7.500.
Índice núm. 696.—Tarragona: Biblioteca y Archivo Catedralicio de Tortosa, 5.000.
Índice núm. 697.—Honorarios del Arquitecto escolar don Julio Galán, 1.180,01.
Índice núm. 698.—Tarragona: Grupo Escolar «Salou», niños, 375.
 Biblioteca y Archivo Catedralicio de Tortosa, 4.854.
 Madrid: Dietas del personal Auxiliar oposiciones «Lengua Griega» de Instituto, 638,50.
 Idem de cátedras de Universidades de Valladolid y Salamanca, 390.
 Badajoz: Becas en el Colegio del Corazón de María, de Don Benito, dos de 450 pesetas cada uno.
 Barcelona: Idem en el Colegio de las Hermanas Carmelitas, de Terrasa, 450.
 Málaga: Idem en el Instituto de Antequera, 450.
 Valencia: Idem en la Universidad Española, 600.
 Oviedo: Idem en Centros oficiales, 675.
 Salamanca: Idem, 1.500.
 Badajoz: Idem en el Colegio del Corazón de María, de Don Benito, 450.
 Córdoba: Idem en Villanueva de Córdoba, 900.
 Santander: Idem en la Universidad Pontificia de Comillas, 200.
 Madrid: Idem en la Universidad, 50; idem en Centros oficiales, 2.075; viajes oficiales, 13.500.
Índice núm. 699.—Madrid: Junta de Conservación de Obras de Arte, 870,50.
Índice núm. 700.—Escuela Ingenieros de Montes (Ciudad Universitaria), 1.000.000.
Índice núm. 701.—Escuela de Ingenieros de Montes, 3.000; Junta de Conservación de Obras de Arte, 7.560.
Índice núm. 702.—Murcia: Saldo de liquidación de obras de las Escuelas de Torreagüera, 3.002,97.
Índice núm. 703.—Junta de Conservación de Obras de Arte, 807,20.
 León: Instituto de Ponferrada, 5.000.
 Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 35.000.
Índice núm. 704.—Madrid: Junta de Conservación de Obras de Arte, 4.250,

Índice núm. 705.—Madrid: Obras en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, 943.406,84.
 Tarragona: Idem en la Escuela Normal, 282.801,78.
Índice núm. 706.—La Coruña: Obras en el Instituto masculino de Santiago de Compostela, 19.584,31; idem en la Residencia de Estudiantes de Santiago de Compostela, 5.298,75.
 Madrid: Obras en edificios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2.877.238,76, 763.898,81, 642.448,08, 1.247.512,25.
 Material de la Facultad de Filosofía y Letras, 58.800.
 Granada: Idem de la Facultad de Medicina, 450.325.
 Idem en el Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, 122.044,70.
Índice núm. 707.—Oviedo: Becas en el Instituto, 1.800.
 Toledo: Idem, 5.175.
 Zaragoza: Idem en el Hospital de Cimballa, 225.
 Idem en el Instituto de Calatayud, 450.
Índice núm. 708.—Madrid: Junta de intercambio y adquisición de libros, 101.287,69; Instituto de «San José de Calasanz», 48.316.
 Almería: Instituto, 5.000.
Índice núm. 709.—Madrid: Material oposiciones cátedra Universidad de Barcelona, 153,30.
Índice núm. 710.—Madrid: Obras en el Grupo escolar «Claudio Moyano», 159.235,26; idem Jardines de la Infancia, 48.003,63; Escuela de Ingenieros Navales, pesetas 1.737.900,76.
 Burgos: Idem en la Escuela Normal, 349.377,36.
 Bilbao: Mobiliario para la Escuela Normal, 1.194; idem para la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 34.110.
 Madrid: Idem para Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 212.192,90.
 Córdoba: Idem para la Facultad de Veterinaria, 70.658.
 Barcelona: Idem para el Instituto «Menéndez y Pelayo», 56.320.
 Ciudad Real: Idem, 51.688.
 Castellón de la Plana: Idem para el Instituto «Francisco Ribaltas», 119.030,07.
 Navarra: Idem para el Instituto «Príncipe de Viana», 180.535,85, y para el idem «Ximénez de Rada», 327.914,50.
 Sevilla: Instituto «San Isidoro» (obras), 27.468,40.
 Salamanca: Idem Escuela de Trabajo de Béjar, pesetas 624.728,70.
 Madrid: Idem en la Escuela Superior y Elemental de Trabajo, 425.132,42; idem en la Residencia de Señoritas del paseo de Martínez Campos, 133.804,95.
 Alicante: Sección Administrativa, 4.113,14.
 Madrid: Obras en el Instituto «Bernardino de Sahagún», 278.026.
Índice núm. 711.—Córdoba: Becas en el Instituto de Cabra, 450.
 Madrid: Escuela de Arquitectura, 3.000; dietas de los Arquitectos don Joaquín Muro, 135; don Eduardo Burgos, 225; don Julio Galán, 225; don Rodolfo García Pablos, 225; don Antonio Galán, 180; don Miguel García Monsalve, 1.575; don Luis Prieto, 425; don Antonio Roca, 270; don Sebastián Vilata, 720; don Luis María Feduchi, 990, y don Aurelio Botella, 720.
Índice núm. 712.—Madrid: Casa Rectoral de Torremocha del Jarama, 500.
 Salamanca: Colegio de la Inmaculada, de Peñaranda de Bracamonte, 500.
 Sevilla: Escuela de Peritos Industriales, 458,32.
 Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 10.000.
 Sevilla: Obras en la Universidad, 17.978,85.
 Madrid: Patronato de Formación Profesional, 7.000; viajes de los Arquitectos don Antonio Roca, 306; don Luis Prieto, 59,40 y 118,80; don Aurelio Botella, 910; don

Sebastián Villata, 910; don Luis Martínez Feduchi, pesetas 1.582,80; don Joaquín Muro, 151,60; don Alfredo Vegas, 81,70; don Joaquín Muro, 147; don Antonio Galán, 327; don Manuel Moreno, 117,86; don Julio Galán, 13,55; don Joaquín Muro, 147; don Eduardo Burgos, 315,20; don Julio Galán, 32,80; don Rodolfo García Pablos, 334,90; don Antonio Galán, 327; don Miguel García Mensalve, 970,20; Casa Rectoral de Torremocha del Jarama, 500.

Índice núm. 713.—Mobiliario dependencias centrales, 50.000.

Índice núm. 714.—Madrid: Mobiliario y material pedagógico, 2.051.203,10.

Índice núm. 715.—Sevilla: Material de Escuelas Nacionales, 425.

Madrid: Mobiliario y material pedagógico, 1.549.201,12.

Índice núm. 716.—Valladolid: Biblioteca Universitaria, 787,50.

Madrid: Dietas de los Arquitectos escolares don Julio Galán, 45; don Joaquín Muro, 135; don Antonio Galán, 180; don Manuel Moreno, 135; don Julio Galán, 135; don Joaquín Muro, 270; don Alfredo Vegas, 270.

Índice núm. 717.—Ávila: Obras en la iglesia de San Martín, de Arévalo, 64.566,37.

Zaragoza: Idem en el torreón de la Zuda, 129.005,75.

Jaén: Idem en el Hospital de Santiago, de Ubeda, 88.293,74.

Granada: Idem en el Palacio de Carlos V, 497.381,60.

Zaragoza: Idem en el Instituto «Alonso Barba», pesetas 73.133,83.

Córdoba: Idem en el Instituto, 1.308.929,25.

Madrid.—Escuela Superior de Arquitectura (material), 252.446,60; obras en el Museo Nacional del Prado, pesetas 730.881,93.

Valencia: Obras en la Escuela de Trabajo, 616.341,21.

Índice núm. 718.—Palencia: Adquisiciones para el Museo Arqueológico, 650.

Toledo: Idem id., 2.500.

Málaga: Escuela de Comercio, 2.750.

Las Palmas: Material de Escuelas Nacionales, 350.

Málaga: Idem, 1.066,62.

Zamora: Escuela Nacional de Doney-Puebla, 74,02.

Zaragoza: Patronato de Formación Profesional, 5.000.

Madrid: Residencia Forestal de Cercedilla, 100.000.

Índice núm. 719.—Sevilla: Becas en el Colegio de San Luis Gonzaga, 450.

Madrid: Idem en Centros oficiales, 26.475 y 62.550.

Índice núm. 720.—Almería: Colegio de San Vicente de Paul, de Puebla de Almanzora, 7.500.

Badajoz: Grupo escolar «Santa Madre Sacramento», 7.500.

Barcelona: Colegio de la Sagrada Familia, 15.000.

Bilbao: Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, 17.500.

Ciudad Real: Colegio de Santa Rosa de Lima, de Montiel, 10.000.

Granada: Colegio de Nuestra Señora del Carmen, en Huéscar, 7.500.

Lugo: Colegio de Hijas de María Mediadora, de Villalba, 2.500.

Madrid: Consejo Diocesano de Mujeres de Acción Católica, 10.000; Colegio de la calle del Barco número 13, 12.500; Escuelas del Asilo de San Rafael, Carretera de Chamartín, 10.000; Colegio de Carmelitas de Nuestra Señora del Patrocinio, de San Lorenzo del Escorial, 7.500; Colegio de la Sagrada Familia, en Carabanchel Bajo, 10.000; Colegio de la Divina Pastora y San Francisco de Asís, en el Puento de Valdecas, 15.000; Colegio del Ave María, en el Puento de Valdecas, 15.000.

Palma de Mallorca: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, 10.000.

Pamplona: Colegio de Hijas de la Cruz, en Ororvia, 5.000.

Zaragoza: Grupo escolar del «Santísimo Sacramento», Avenida de Hernán Cortés, número 10, 12.500.

Índice núm. 721.—Lugo: Inspección de Enseñanza Primaria, 315.

Sevilla: Academia de Buenas Letras, 5.000.

Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 10.000.

Santander: Escuela de Peritos Industriales, 2.749,92.

Salamanca: Material de Escuelas Nacionales, 200.

Pontevedra: Archivo de Protocolos, 300; Biblioteca pública, 175.

DIA 4 DE ENERO

Índice núm. 1.—Ávila: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Arenas de San Pedro y Cebreros, 6.750 y 2.333,32; idem de Arévalo, Ávila, Barco de Ávila y Piedrahita, 17.749,09 y 7.833,02.

D I A 7

Índice núm. 2.—Alava: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Vitoria, Laguardia y Amurrio, 9.250,02 y 5.249,79.

Almería: Idem del partido de la capital, 3.416,66 y 1.944,43; Sorbas, Vélez Rubio y Purchena, 1.499,99; Vélez Rubio, Sorbas, Huércal-Overa y Purchena, 4.250,01.

Burgos: Idem de Aranda, Castrojeriz, Roa, Salas, Villadiego y Villarcayo, 7.400; Castrojeriz, Roa, Salas, Villadiego y Villarcayo, 2.999,88; Miranda de Ebro, 1.200 y 583,31.

Córdoba: Idem de los partidos de Baena, Cabra, Córdoba, Ovejuna, Lucena, Montilla y Posadas, 7.056, y los mismos partidos y La Rambla, 14.416,09; partido de la capital, 100.

Salamanca: Idem de Ciudad Rodrigo, 28.666,72.

Segovia: Idem de Cuéllar, Santa María, Segovia y Sepúlveda, 14.916,74 y 6.749,73.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 1.200 y 583,31.

Índice núm. 3.—La Coruña: Atrasos Profesora Instituto doña Luisa Marcos Braña, 500.

Índice núm. 4.—Granada: Diferencias de sueldos a favor de los Maestros de los partidos de Granada, Motril, Orgiva y Santa Fe, 12.900 y 5.249,79.

León: Idem del partido de la capital, 26.700.

Oviedo: Idem de Avilés, 1.200; Pravia, 583,31, y Oviedo, 5.700 y 2.333,24, y Pravia, 1.200.

Salamanca: Idem de Ciudad Rodrigo, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros y Ledesma, 12.582,83; Alba de Tormes y Béjar, 11.833,48 y 2.999,88.

D I A 8

Índice núm. 5.—Oviedo: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Avilés, 583,31.

Soria: Idem de Agreda, Almazón, Burgo de Osma, Medinaceli y Soria, 6.833,30 y 2.686,88; Burgo de Osma, 1.200, 33,32 y 158,34.

Índice núm. 6.—Segovia: Subvención por construcción escolar en Fuente el Olmo de Fuentigüena, 10.000; idem en Mata de Cuéllar, 10.000.

Cartagena: Atrasos a favor del Maestro don Leoro Segura, 493,05.

Guadalajara: Idem don Francisco González, 525.

Santa Cruz de Tenerife: Idem de la Inspectora doña Susana Villavicencio Pérez, 175.

Toledo: Idem de la Maestra doña Milagros Martínez, 1.344,47.

D I A 11

Indice núm. 7.—Sevilla. Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de la capital, 4.749,73, 83,33, 3.752,76, 11.200, 1.200; Eciija, 2.400; Eciija y Estepa, 1.176,72; Estepa, 583,31; Estepa Lora, del Río y Eciija, 2.569,93; Carmona, Marchena, Utrera y Sanlúcar de Barrameda, 2.133,33; Sanlúcar la Mayor, 166,66; Carmona, 583,31; Utrera y Sanlúcar la Mayor, 1.300; Sevilla, 11.343,22.

Tarragona: Idem de Reus, 3.528, 1.166, 583,38, 3.583,62, 1.100, 8.400; Tarragona, 666,66, 3.499,99, 7.200; Tortosa, idem, 8.083,32, 4.800, 3.666,64, 2.333,32; Gandesa, 1.083,33; Falset, 583,33 y 1.200; Gandesa y Falset, 2.583,33; Vendrell y Montblaanch, 2.000 y 166,66, y Valls, 1.583,33 y 583,33.

Indice núm. 8.—Albacete. Atrasos a favor de los Maestros Sres. Buendía, Peñarubia y López, 715,55; don Pantaleón de la Cruz, 280.

Almería: Idem don José López, 2.708,33.

Avila: Idem don Adrián García, 125.

Badajoz: Idem don Eulimio Martínez, 52,78.

Barcelona: Idem doña Manuela García, 43,29; don Conrado Prat, 63,33; señores Jara, Mora, Viñas y Busquet, 463,68; don Pedro Janes, 55,56; doña Asunción Mañés, 41,63.

Burgos: Idem don Pedro Martínez, 1.200.

D I A 12

Indice núm. 9.—Santander: Escuela Normal, 4.000.

Indice núm. 10.—Córdoba: Colegio Carmelitas de la Caridad, de Lucena, 500.

Indice núm. 11.—Cartagena: Atrasos a favor del Maestro don Gregorio Gómez y don José Martínez, 194,44.

Castellón de la Plana: Idem doña Concepción Lafuente, 25.

Córdoba: Idem don Arturo Torrén, 1.063,26; don Serafín Tapiador, 1.000,07; don Agustín Poyato, 527,78.

La Coruña: Doña Pilar Fraile, 208,33; doña Elvira Pardo, 29,97; don Severino Sánchez, 41,67.

Cuenca: Don Ovidio Niéto, 138,90; don Santiago González, 550.

Gerona: Don José Bochs, 916,63.

Jaén: Don Pedro Avila, 283,30 y 916,63; doña Isabel Cortés, 516,67.

Las Palmas: Don Martín Merino, 180,55.

León: Doña Graciana Morán, 36,10.

Lérida: Doña Teresa Capdevila, 416,65; don Manuel Miguel, 66,66; doña María Loreto Sá, 22,22.

Lugo: Don Eulogio Gómez y don Jesús Castro, 458,31.

Madrid: Doña Patrocinio Royo, 1.610,86; doña Sacramento García, 1.140; don Tarsilio Fernández, 3.499,99.

Murcia: Don Antonio Manzaneda y don Francisco Cuenca, 483,32; doña Carmen Caballero, 90; don José Palmis y doña Encarnación del Moral, 563,33.

Orense: Don Manuel E. Borrajo, 44,47; don Francisco Salinas, 60.

Oviedo: Doña María de Carmen González, 55,55; doña Concepción Hevia y doña Concepción Fernández, 104,44; don José María Gutiérrez, 93,33; doña Herminia del Valle, 41,66; don Luis Fernández, 416,67; doña Desamparado Ruiz, 55,56; don José María García, 63,33.

León: Don Perfecto González, 900,33.

Indice núm. 12.—Madrid: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Chinchón, 1.200 y 83,33.

Palencia: Idem del partido de la capital, 1.200 y 583,33.

Valladolid: Idem de Valladolid y Medina del Campo, 3.219,98; Medina de Rioseco, Nava del Rey, Peñafiel y Valladolid, 3.083,31; Medina de Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Torde-

sillas, Voloria la Buena, Valladolid y Villalón, 11.676,20; Medina del Campo y Valladolid, 9.000; Medina de Rioseco, Nava del Rey, Peñafiel, Voloria la Buena y Valladolid, 8.500; Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Voloria la Buena y Valladolid, 20.749,97.

Valencia: Idem del partido de la capital, 21.499,14; Alcir y Torrente, 9.000.

D I A 13

Indice núm. 13.—Avila: Atrasos a favor del Maestro don Adrián García, 15.

Badajoz: Idem don Fernando Pérez, 14,94; don Arturo Mandily, 16,66.

Baleares: Idem del Profesor de la Normal don Pedro José Barceló, 98,60.

Barcelona: Idem Profesora de Adultas doña Angelina Normad, 386,10.

Cáceres: Idem Profesor de la Normal don José Ferrer, 1.000.

Córdoba: Idem id. doña María García, 100,01; Maestra doña Josefina Alcaá, 163,68.

Las Palmas: Idem don Martín Merino, 43,33; don Antonio Sánchez y don Domingo Mejías, 50.

Madrid: Doña Guadalupe Castro, 2.500; Profesor de Sordomudos don Jesús María Perdigon, 35,88; Profesora de la Normal doña Pilar Barberán, 16,65; Maestras doña Concepción Broto y doña Dolores Mas, 940,16.

Murcia: Idem don Salvador Oller y don Angel Elul, pesetas 200; don Electo Aranda, 100.

Oviedo: Idem don Paulino Menéndez, 100; don Francisco Miranda, 50.

Santander: Don Federico Muñoz, doña Cándida Martín, don Aurelio Corrales, doña Juliana González, pesetas 1.061,67.

Segovia: Don Felipe Díez, 25.

Soria: Don Antonio Burriel, 222,24.

Toledo: Don Ildefonso Rabiano, 50; doña Ana María Tomás, 1.216,08; doña Aurea Garcés, 208,33; doña Aurora García, 152,78.

Zamora: Idem de la Profesora de la Normal doña Aurora Prado, 16,67.

Zaragoza: Idem de la Maestra doña Carmen Gil, pesetas 999,96.

Indice núm. 14.—Albacete: Atrasos a favor de los Maestros don Manuel Buendía y don Fernando Peñarubia, 79,99.

Indice núm. 15.—Palencia: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Baltanás, Cervara, Frechilla, Palencia y Saldaña, 6.416,41.

D I A 14

Indice núm. 16.—Alicante: Atrasos a favor de los Maestros don Camilo Vicedo, 461,77.

Avila: Idem don Isaac Rioyo, 500.

Baleares: Idem del Profesor de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca don Pedro Company, 625.

Barcelona: Idem del Instituto «Verdaguer» don Cruz Rodríguez, 833,33; Patrimonio Artístico Nacional, 3.000.

Burgos: Atrasos a favor de la Maestra doña Francisca Ortega, 250.

La Coruña: Idem del Profesor Catedrático del Instituto don Luis Curiel, 500.

Córdoba: Idem del Profesor del Conservatorio de Música don Luis Serrano, 950; Idem don Rafael Serrano, pesetas 196,67.

Gijón: Idem del Profesor de la Escuela de Peritos Industriales don Luciano Suárez, 277,75; idem del Profe-

sor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles don Manuel Díaz, 144,43.

Gramad: Idem de los Auxiliares de la Escuela de Comercio señores Wiheimi, Pons y Sabatel, 49,68.

Jerez de la Frontera: Idem del Maestro y Ayudante de Taller don Manuel Bravo y don Rafael Bravo, 55,60.

Las Palmas: Idem del Maestro de la Escuela de Peritos Industriales don Juan Sánchez, 137,50 y 611,08.

León: Idem del Profesor de la Escuela de Comercio don Cástor Gómez, 1.000; idem de la Inspectora doña María de la Riva, 185,60; idem del Auxiliar de la Escuela de Veterinaria don David González, 583,92; idem de la Inspectora doña María de la Riva, 375.

Logroño: Idem del Maestro de la Escuela de Trabajo don Benito Rivas, 199,98.

Madrid: Idem del Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos don Fausto López, 86,11.

Mejilla: Idem del Catedrático de Instituto don Antonio Arnal, 41,65; idem don Tomás López, 47,60.

Murcia: Idem de las Maestras doña Concepción Pino y doña Ana Llorca, 366,66; idem del Profesor del Conservatorio de Música don José Aguera, 196,67.

Oviedo: Idem del Profesor del Instituto de Avilés don Ramón García, 1.269,96.

Sevilla: Idem del Profesor de la Escuela de Comercio don Emilio Muñoz, 999,96.

Teruel: Idem de los Profesores del Instituto don Jaime Caruana y don Enrique Subiza, 233,33; idem del Conserje de Monumentos de Albarracín, don Jesús Marconel, 291,66.

Valencia: Idem de los Maestros don Rótilo Pla, 577,78; don Pascual Cuvero, 936,67; don Manuel González, 540, y del Profesor de la Escuela de Trabajo don Angel Alonso, 279,13.

Valladolid: Idem de la Profesora del Instituto doña María de las Nieves Gómez, 2.390,25; idem de los Auxiliares de la Universidad Española señores Llorente, Antón Casaseca y Rivera, 34.941,59; idem de los Auxiliares de la Escuela de Trabajo don Rafael Alonso, don Pedro Raspo y don Emilio López, 1.777,76.

Zaragoza: Idem de los Catedráticos de la Facultad de Veterinaria don José Jiménez, don Eduardo Respalda y don Indalecio Hernando, 19.200; idem del Conserje del Monasterio de Rueda de Ebro, don Jesús Serrano, 204,66.

Índice núm. 17.—Almería: Diferencias de sueldos a favor de los Maestros de Canjayar, 833,33.

Barcelona: Idem de San Feliu de Llobregat, 10.583,23; Villanueva y Geltrú, 999,99, 2.666,66; Igualada, 3.583,31; Granollers, 3.249,95; Barcelona, 33.583,13; Mataró y Arenys, 4.249,99; Vich, 1.000 y 583,38; Vilafranca del Panadés, 83,33; Verga y Manresa, 1.583,31; Tarrasa, 3.583,33 y 1.000.

Palencia: Idem de Astudillo, Baltanás, Cervera, Frechilla, Palencia y Saldaña, 10.583,39.

Tarragona: Idem del partido de la capital, 3.249,97.

Valencia: Idem de Alcira y Torrente, 4.916,84; Gandía, 805,52 y 583,38; Albaida, 1.000; Játiva, 1.125, 583,33; Valencia, 22.800, 10.416,59 y 8.834,04; Carlet, 2.000, 1.166,66; Chelva, 3.749,97 y 666,66.

Índice núm. 18.—Madrid: Publicaciones oficiales, 2.706,28

D I A 1 5

Índice núm. 19.—Atrasos a favor del Catedrático del Instituto de Alcoy don Joaquín J. Bernal, 2.500.

La Coruña: Atrasos de la Biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela, 3.250.

Cádiz: Atrasos para el Profesor de la Escuela de Comercio don Mateo Rodríguez Sánchez, 758,33.

Guadalajara: Idem del Oficial de la Sección Administrativa don José Munera, 8.083,30.

Las Palmas: Idem del Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles don Sebastián de la Nuez, pesetas 121,22.

Madrid: Atrasos de la Escuela de Ingenieros Industriales, 3.500; gastos de locomoción del Arquitecto don César Martinell, 740,10.

D I A 1 7

Índice núm. 20.—Alicante: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Pego, 709,99 y 583,31 pesetas.

Cádiz: Idem de Cádiz, San Fernando y Puerto de Santa María, 8.333; Jerez de la Frontera, 1.333,28 y 583,38; San Roque, 1.166,62; San Roque y Algeciras, 2.749,89.

Toledo: Partidos de Escalona y Lillo, 1.749,99; Orgaz y Puente del Arzobisp. 833,30; Escalona, Illescas y Lillo, 3.600; Orgaz, 2.500; Toledo, 1.200 y 583,33.

Valladolid: Partido de la capital, 1.200 y 583,33.

Alicante: partido de Alcoy, 583,31.

Índice núm. 21.—Alava: Atrasos a favor de la Profesora de la Normal doña Ana Gangotit, 250; idem del Maestro don Edmundo Rodríguez, 320,97.

Albacete: Idem don Agustín Sandoval, 83,34.

Badajoz: Idem don Demetrio Robert, 291,67.

Bilbao: Idem material de la Escuela Normal, 1.000.

Burgos: Idem del Maestro don Anastasio Taboada, 230.

La Coruña: Idem don Luis Cereijo, 2.250.

Gerona: Idem don Ramón Casas, 200.

Granada: Atrasos de la Escuela Normal, 1.000.

Guipúzcoa: Idem, 1.000.

Huelva: Atrasos de la Maestra doña Bernardina Ruiz, 26,67; don Rosendo Laso, 50.

Jáen: Idem don Lucas Fernández de Dios, 580; doña Pilar Pastor, 446,65.

León: Idem doña Marciana Arango y don Juan Gaspar, 733,33.

Lérida: Atrasos de la Profesora de la Normal doña Adela Hernández, 250.

Logroño: Atrasos de la Escuela Normal, 600.

Madrid: Atrasos de la Maestra doña Florentina Serrano, 2.123,33; idem del Arquitecto don Adolfo López Durán, 453,70.

Murcia: Atrasos del Maestro D Ernesto Balanzá, 1.200.

Valencia: Idem don Miguel Fuenfría, 45; don José Climent, 38,33.

Valladolid: Idem don Lucio del Caño y don Anfluoquio, 560.

Índice núm. 22.—Albacete: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de partido de Albacete, Alcaraz, Almansa, Casasibañez, Chinchilla, La Roda, Yeste, 4.449,81; Albacete, Alcaraz, Almansa, Casasibañez, Chinchilla, Hellín, La Roda, Yeste, 13.501,08.

Barcelona: Idem de Tarrasa, 1.749,99 y 583,33; Verga, 583,38; Barcelona, 8.833,26; Mataró y Arenys, 1.416,86; Igualada, 1.416,66; Granollers, 1.166,66; San Feliu de Llobregat, 3.249,90.

Lérida: Partido de la capital, 4.000 y 2.333,52; Borjas, Cervera y Solsona, 4.666,66; Cervera y Solsona, 2.083,32; Balaguer, 2.000 y 1.166,66; Tremp, 1.000 y 583,31; Seo de Urgel, 1.000 y 583,33.

Ciudad Real: Idem partidos de Alcázar de San Juan, Almadén, Almodóvar del Campo y Manzanares, 13.499,94 y 4.499,97.

Índice núm. 23.—Badajoz: Atrasos a favor del Maestro don Demetrio Reyert, 34,98.

Granada: Idem de los Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos don Eduardo Lozano y don Mariano Calleja, 2.450.

Jaén: Atrasos de la Sección Administrativa, 300

Madrid: Atrasos de la Escuela Central de Comercio, 794,22; Idem del Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos don Antonio Mesa, 527,77.

Sevilla: Idem del Profesor de la Escuela de Comercio don Antonio Fernández 249,96 y 187,47.

Valencia: Idem del Profesor del Conservatorio de Música don José Manuel Izquierdo, 2.787,50.

Zaragoza: Idem del Profesor de la Escuela de Peritos Industriales don Gerardo J. Mendivil, 1.750.

Índice núm. 24.—Madrid: Don Alejandro Martínez Pita, libramiento por ingreso indebido, 179,06.

D I A 1 8

Índice núm. 25.—Barcelona: Atrasos a favor del Profesor del Instituto «Milá y Fontanals» don Fernando Casal, 25.

Melilla: Idem don Tomás López, 246,51.

Ciudad Real: Idem de Puertollano don Adolfo Gómez, 684,69.

Murcia: Idem don Pío Larrea, 415,23.

Madrid: Idem don Luis Pominalla, 416,66.

Salamanca: Idem del Ayudante de la Universidad Española don Antonio García, 750.

Vigo: Idem del Profesor del Instituto don Francisco Barnadas, 1.000; don José Romero, 1.000.

Burgos: Idem don Fermín de la Cruz, 75.

Vigo: Idem doña Carmen Ambroj, 187,50.

Madrid: Idem de los Auxiliares y Ayudantes de la Universidad señores López Serrano, Ramos, Línés, Escardó, Biel Lucea, Ferrer Galdeano, García Bayón, Gómez Menor, Pérez de Barradas, Elías Alvarez, Cabra Fernández, Magariños, Pejoo Montes, Lisárrague, García Uña, García Gras, García Pérez, Lesada-Agosti, Cobos Martín, Iñiguez Timón, Rodríguez Escudero y Fernández García, 3.261,45.

Índice núm. 26.—Guadalajara: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de la capital, 197,13.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero, 10, 22 y 28 de febrero, 17, 24 y 31 de marzo, 16 y 19 de abril, 9, 19 y 31 de mayo, 14 y 23 de junio, 2, 13 y 26 de julio, 7 y 23 de agosto, 22 y 30 de septiembre, 10 y 21 de octubre, 13 y 25 de noviembre y 20 y 30 del pasado diciembre.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 18 de enero de 1944.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

**Dirección General de Enseñanza
Media**

Dictando las instrucciones complementarias a la de convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

Se anuncian a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y disciplinas siguientes:

Filosofía: Albacete, Alcoy, Almería, «Aguilar y Eslava» de Cabra, Cartagena e «Hispano Marroquí» de Ceuta.
Latín: El Ferrol del Caudillo «Jovellanos» de Gijón, Jaén, La Laguna, Lorca y Mahón.

Lengua griega: «Columela» de Cádiz, Cuenca, El Ferrol del Caudillo «Jovellanos» de Gijón, «Ramón y Cajal» de Huesca y Jaén.

Lengua y Literatura Españolas: Algeciras «Carreño Miranda», de Avilés, «Aguilar y Eslava» de Cabra, «Ramón Muntaner» de Figueras, Reus y Santa Cruz de Tenerife.

Geografía e Historia: «Hispano Marroquí» de Ceuta, La Laguna, «Gabriel y Galán» de Plasencia, Requena, Santiago, «Rosalia de Castro» y Teruel.

Matemáticas: «Carreño Miranda» de Avilés, Toledo, Tortosa, Valdepeñas,

Vigo y «Ramiro de Maeztu» de Victoria.

Física y Química: Baeza, «Ramón Muntaner» de Figueras, La Laguna, Mahón, Manresa y Melilla.

Ciencias Naturales: Orense, «Rodríguez Marín» de Osuna, «Jorge Manrique» de Palencia, Las Palmas (masculino), Requena y Soria.

2.ª Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

C) Haber cumplido veintinueve años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) Certificación facultativa, expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, acreditativa de no padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias o, en su caso, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura respectiva, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará en su día precisamente el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

3.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio antes de las trece horas del día 10 de abril próximo, previo abono en la Habilitación General de este Departamento de la cantidad de 10 pe-

setas por derecho de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan 75 pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación con diez días de anticipación, al menos, del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos que siguen:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificado de adhesión al Nuevo Estado.

f) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

g) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan. Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiera

sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

Cuando los Oficiales provisionales o de complemento de la Guerra de Liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones: la primera, como queda expuesto; la segunda, por certificación expedida por el Coronel Jefe de la representación española de la División Azul.

h) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado, que habrá de expedir la Delegación Provincial de ex Combatientes.

Cuando los ex combatientes de la guerra española de Liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones: la primera, como queda expuesto, y la segunda, por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación española de la División Azul.

i) Los ex cautivos por la Causa Nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de ex Cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

j) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de

la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

k) Las aspirantes aportarán también certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer, o de la exención, en su caso.

l) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa ni a las que llegasen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en el apartado tercero de estas instrucciones.

4.ª Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Dictando normas sobre el Libro de Calificación Escolar.

Para la debida aplicación de lo dispuesto en la base segunda del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1943, previo el asesoramiento del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas sobre el libro de Calificación escolar:

1.ª El libro de Calificación esco-

lar estará formado por 160 páginas foliadas e impresas, de un tamaño de 12 por 19 y medio centímetros, en forma natural, según la modelación aprobada por el Consejo Nacional de Educación y que obra en esta Dirección General. En las páginas pares figurarán los 60 grabados que se indica en el modelo (grabado directo en negro), y entre las páginas restantes del texto, a dos tintas, las 32 que aparecen en la modelación citada. El libro de Calificación escolar estará encuadernado bajo cubierta que llevará la siguiente inscripción, bajo las armas de España: «Ministerio de Educación Nacional.—Bachillerato.—Libro de Calificación escolar».

2.ª Subsiste la obligatoriedad del libro escolar para todo alumno de Bachillerato, y las diligencias serán extendidas y autorizadas conforme se indica en dicho libro. Conservará el precio actual, y las diligencias serán debidamente reintegradas, devengando las certificaciones de la calificación final de cada curso, hechas por el Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media en que radique el expediente académico del alumno, la cantidad de dos pesetas, en metálico, aparte el timbre correspondiente. La recaudación por este concepto pasará íntegra a la Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media.

3.ª La Dirección General de Enseñanza Media adoptará los acuerdos necesarios para resolver las dudas que puedan surgir en aplicación de esta Orden.

Madrid, 14 de enero de 1944.—El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.